

Pautas para la Intervención Policial en casos de violencia en relaciones familiares

Índice

I. Breve introducción:

- a) Concepto de Violencia Doméstica

II. Pautas básicas para la Intervención Policial en casos de violencia en relaciones de familia.

- a) Articulación con servicios especializados en la problemática
- b) Abordaje
- c) Violencia sexual en el ámbito familiar
- d) Resguardo de la víctima y asistencia
- f) Elaboración de registros

III. Situaciones Particulares

- a) Atención en Comisarías
 - 1. Pautas para la toma de denuncias
 - 2. Lesiones
 - 3. Procedimiento y resguardo de evidencias
- b) Intervenciones en la Vía Pública
- c) Intervenciones en domicilios particulares
- d) Llamadas de auxilio al teléfono de emergencia (911)
- e) Cumplimiento de medidas de protección dispuestas judicialmente

IV. Guía de Recursos

- 1- Programa “Las Víctimas contra las Violencias” Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
 - a) Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar
 - b) Brigada Móvil de Intervención en Urgencias con Víctimas de Delitos Sexuales
- 2- Oficina de Violencia Doméstica (OVD) - Corte Suprema de Justicia de la Nación
- 3- Centros de Orientación a la Víctima - Policía Federal Argentina
- 4- Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual Policía Federal Argentina
- 5- Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI). Procuración General de la Nación - Ministerio Público Fiscal
- 6- Unidades de Orientación y Denuncia (UOD) Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- 7- Oficina de Asistencia Integral a la Víctima y al Testigo (OFAVyT) Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- 8- Defensoría General de la Nación
- 9- Defensoría ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo
- 10- Línea telefónica gratuita para las Víctimas de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales
- 11- Centros Integrales de la Mujer (CIM)

V. Contenidos mínimos del acta de denuncia en casos de violencia en relaciones de familia

VI. Anexo normativo

I. Breve introducción:

Esta guía está destinada a miembros de fuerzas de seguridad (en adelante FS) dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación que tengan intervención directa en la atención, prevención o conjuración de casos de violencia doméstica o aquella descrita como “intrafamiliar” en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Para ello, se presentan las instancias de articulación local. Sin embargo, las pautas de abordaje y las obligaciones que se desarrollan pretenden servir de insumo para fortalecer las respuestas que las instituciones deben dar en estos casos en las distintas jurisdicciones.

Por las principales características de este fenómeno, las FSS y FPP tendrán intervención en situaciones que tengan como víctimas a diferentes personas, por lo que su actuación deberá contener, además de ciertas pautas generales, algunas otras acciones apropiadas para responder a las características de la víctima, dadas por su edad (adulto mayor o menor de edad), por vivir con algún tipo de discapacidad o - como en la gran mayoría de los casos denunciados- siguiendo las pautas marcadas por su sexo o identidad de género.

Los deberes de atender especialmente a estas características y traducirlas en acciones positivas de actuación, provienen de múltiples marcos normativos (de nivel nacional e internacional) que establecen el derecho de todas las personas a vivir una vida libre de violencias y el consiguiente deber de los agentes estatales de garantizar este derecho. Sólo para mencionar algunas, deben tenerse presente las obligaciones emanadas de la Ley Nº 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (‘Protección Integral a las Mujeres’), específicamente de su artículo 11 inc. 5, punto 2 *in fine*; la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley Nº 26.378, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, que reconoce derechos en este sentido.

Para un manejo adecuado de la situación de violencia y una intervención que cumpla cabalmente con los mandatos legales, los/las funcionarios/as intervinientes deberán atender a parámetros específicos vinculados al contexto en que toman conocimiento de la situación de violencia, la calidad de víctima del hecho de violencia, las características de un trato adecuado, las cualidades del agresor, las medidas de intervención directas para garantizar la integridad psicológica y física de la víctima, como también las medidas dirigidas a la prevención de hechos futuros, entre otros aspectos.

Cabe recordar que experiencias anteriores como el “*Protocolo de Intervención Policial para la Atención, Orientación y Derivación de Personas Víctimas de Violencia Familiar*”, que se llevó a cabo en la órbita del Consejo de Seguridad Interior conjuntamente con el Consejo Nacional de la Mujer, sirven de base al presente documento. En particular, porque el Protocolo mencionado es un antecedente para abordar esta problemática con el marco normativo específico que aporta la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres.

Por último, las presentes pautas se desarrollarán sobre cinco tipos de intervenciones, que consideramos más frecuentes de situaciones de violencia en relaciones familiares:

- En comisaría,
- En la vía pública,
- En el domicilio,
- Por llamados a la línea 911, y
- En el seguimiento de medidas de protección dispuestas por la autoridad judicial competente.

a) Concepto de Violencia Doméstica

Una adecuada conceptualización del fenómeno, excederá la determinación de hechos que sucedan entre miembros de una familia y/o exclusivamente en un ámbito privado. Por ello, no limitaremos la intervención de las fuerzas de seguridad a hechos cometidos en el ámbito intrafamiliar sino que la extenderemos a las relaciones de familia, entendiéndose como tales, a aquellas relaciones caracterizadas por un vínculo afectivo doméstico que se desarrollan tanto en el ámbito público como privado. Así, se tomarán como sinónimos los términos ‘Violencia Doméstica’, ‘Violencia en relaciones interpersonales’, ‘Violencia en relaciones familiares’ y ‘Violencia de Género’.

Estas pautas se aplicarán a situaciones que puedan ser encuadradas en la definición dada por la Ley N° 26.485, que entiende por violencia aquella conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder –entre el agresor y la víctima-, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

Y más específicamente, estará destinada a atender una particular modalidad de la violencia, que es la descrita como “doméstica”, es decir aquella que responde a las siguientes características:

- Es ejercida por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia
- Daña de alguna manera la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres (ver Anexo, artículo 5, Ley N° 26.485).

Esta conceptualización es adecuada en tanto recoge los elementos que en los años recientes fueron aportando y fortaleciendo la descripción de la violencia de género o las violencias que afectan sobre todo las mujeres y niñas, en gran medida como resultado de la discriminación histórica que padecen en nuestra sociedad. Lo cierto es que conforme los datos estadísticos que se conocen en nuestro país, quienes padecen la violencia doméstica son en su inmensa mayoría (94%) mujeres, niñas y niños¹.

Atento a la magnitud de la violencia que padecen en nuestro país las niñas y mujeres, el presente instrumento tendrá como eje la situación de las mujeres y se harán precisiones cuando sea necesario para otras poblaciones.

Para poder contextualizar adecuadamente este fenómeno es importante conocer que ya en el año 1992, el Comité de Naciones Unidas que supervisa el cumplimiento de la Convención contra todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) reconoció que “en las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad (Recomendación General nro. 19)

Cuando la violencia se ejerce sobre la mujer en este ámbito, ésta no sólo debe enfrentar al varón que la somete sino a la estructura misma y a las propias limitaciones que un estereotipo de *deber ser* femenino le ha impuesto.

Cualquiera que haya tenido contacto con una mujer víctima de violencia doméstica la ha visto “entrampada” en su relación sin poder tomar decisiones que pongan fin a su injusta situación de sometimiento. Por cierto que, atribuir esta situación a la particular personalidad de la víctima, no sólo tiene el paradójico efecto de devolver la causa de la violencia a quien la sufre sino que, además, resulta ineficaz para comprender cabalmente el escenario y alcanzar una solución eficaz.

Sólo un análisis con una adecuada perspectiva de género permite desbrozar las múltiples circunstancias que han intervenido para que una mujer se encuentre en la situación de sometimiento brutal que implica la violencia doméstica y, consecuentemente, hallar las herramientas que permitan un efectivo empoderamiento de la mujer y ayudarla a fugarse de la trampa.²

¹ Conforme datos aportados por la OVD en su informe de gestión de diciembre 2012. Ver en <http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp> consultado en fecha 20 de marzo 2013.

² Investigación llevada a cabo por la Asociación de Mujeres de Argentina “El tratamiento de la violencia doméstica en la justicia ordinaria de la Capital Federal” (tomado de los materiales de trabajo de la OVD).

II. Pautas básicas para la Intervención Policial en casos de violencia en relaciones de familia.

a) Articulación con servicios especializados en la problemática

Como primera pauta básica, el/la funcionario/a interviniente debe articular con los siguientes servicios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- **Programa ‘Las Víctimas contra las Violencias’ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación – Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar - línea 137**

La Brigada de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (línea 137) se encuentra conformada por psicólogos/as y trabajadores/as sociales quienes contienen, acompañan y orientan a las víctimas de violencia. Dos oficiales de la Policía Federal Argentina completan este equipo que se traslada en un móvil no identificable a la escena donde se producen los hechos de violencia, o donde la víctima lo convoque, dando así una respuesta inmediata. Las intervenciones se realizan en situaciones de URGENCIA y EMERGENCIA, las 24 hs., los 365 días del año.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTE PROGRAMA NO TOMA DENUNCIAS, POR LO QUE DEBEN SER PRESENTADAS EN COMISARÍAS O ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Este espacio lleva a cabo exclusivamente los seguimientos derivados de las intervenciones realizadas por los equipos móviles y/o llamados realizados a la línea 137. Por ello, colabora en el proceso de sostenimientos de las denuncias realizadas, complementa la labor de acompañamiento legal y procura optimizar el acceso a los recursos interinstitucionales para las víctimas de violencia familiar en los niveles de contención, asistencia, prevención y promoción de la problemática de la violencia.

La Brigada no cuenta con una oficina de orientación y asistencia para brindar direcciones de instituciones psicoterapéuticas. Tales orientaciones se realizan al momento de su intervención o en forma telefónica a través de la línea 137 y los llamados efectuados por el espacio de Seguimiento. Tampoco cuenta con ámbitos protegidos para alojar a las víctimas. En materia jurídica, la asistencia y acompañamiento no implica necesariamente un patrocinio.

Por último, la Brigada NO confecciona informes socioambientales, informes de riesgo ni visitas domiciliarias posteriores que no respondan a la URGENCIA y EMERGENCIA.

CONVOQUE A LA BRIGADA MÓVIL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y PREGÚNTELE A LA PERSONA VÍCTIMA SI DESEA SER ASISTIDA POR PERSONAL ESPECIALIZADO. LA CONVOCATORIA DE LA BRIGADA MÓVIL, EN PRIMER TÉMINO, PERMITE QUE LOS EQUIPOS PUEDAN ACOMPAÑAR DURANTE LA DENUNCIA, EN CASO QUE LA VÍCTIMA DECIDA EFECTUARLA, EVITANDO SU REVICTIMIZACIÓN. POSTERIORMENTE, REALIZA LOS TRASLADOS (A INSTITUCIONES DE SALUD, OVD, LUGARES DE RESGUARDO, ENTRE OTROS) QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA.

- **Oficina de Violencia Domestica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) Teléfono para la consulta de Policía Federal Argentina: 4123 - 4510/11/14 –**

La Oficina de Violencia Doméstica es una agencia dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que atiende las 24 horas del día todos los días del año (fines de semana y feriados incluidos). Las funciones de la OVD son, entre otras, la recepción de denuncias, la realización de los exámenes médicos, psicológicos, psiquiátrico y/o sociales que sean necesarios para acreditar el hecho denunciado, asesoramiento jurídico, informar a las personas acerca de cuáles son los cursos de acción posible según el conflicto que manifiesten padecer, efectuando en su caso las pertinentes derivaciones, seguir la actividad desplegada por los Servicios Médico, Psicológico y de Asistentes Sociales de la Oficina, facilitar el traslado de las personas desde y hacia la oficina.

No realizan atención telefónica. El número de teléfono tiene como fin ser una línea directa para asesorar al personal policial en el cumplimiento de medidas judiciales.

RECUERDE QUE ESTA OFICINA RECIBE DENUNCIAS Y REALIZA EXÁMENES MÉDICOS PARA REUNIR EL MATERIAL QUE PODRÁ SER UTILIZADO COMO ELEMENTO DE PRUEBA, EN UN ÁMBITO DE RESPETO Y CONTENCIÓN. TRABAJA SIMULTÁNEAMENTE CON EL PROGRAMA ‘LAS VÍCTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS’ DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

- **Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires – línea 102**

El Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes es una agencia gubernamental que tiene como objetivo promover y proteger el cumplimiento de los derechos de todos los chicos y chicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es por ello que si en una situación de violencia presenciada o denunciada se acredita la existencia de menores de edad, se le debe dar aviso al Consejo para que intervenga.

b) Abordaje

En caso de que tanto la víctima como el agresor se encuentren presentes usted deberá separar a las personas y entrevistarlas por separado.

Las víctimas no pueden contar lo que les sucedió si están en presencia del agresor.

SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE PROHIBIDA LA MEDIACIÓN O NEGOCIACIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA CONTRA UNA MUJER. ESTE TIPO DE ACCIONAR PUEDE PROVOCAR SITUACIONES MÁS VIOLENTAS E, INCLUSO, LA MUERTE DE LA MUJER.

El artículo 9, inciso e) de la Ley N° 26485 de Protección integral a las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales no admite intentar la mediación o negociación entre las partes. Por lo tanto, no intente que las personas se reconcilien.

Recuerde que la víctima puede encontrarse en estado de shock sin posibilidad de internalizar todos los recursos a disposición.

Es necesario no generar complicidades con el agresor ni aceptar la identificación personal con el problema.

Cuando se presenten denuncias y/o se tome intervención en hechos en los que **niños, niñas o adolescentes** resulten víctimas de delitos contra la integridad sexual o de violencia familiar, el personal policial o de seguridad presente deberá tomar los siguientes recaudos:

- Dar inmediata intervención a la autoridad judicial competente en turno, a fin de recibir las instrucciones del caso. En el marco de esta comunicación, se efectuará expresa consulta respecto de si se dará intervención a la División Medicina Legal de la PFA y/o al Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dejándose constancia de la consulta y respuesta. Ello, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación.
- Asistir, acompañar y contener al niño, niña o adolescente en un espacio que preserve su intimidad, alejado del resto del público, evitando su revictimización. Sólo deberá indagar los mínimos detalles necesarios a fin de brindar la información a la autoridad judicial en el momento de efectuar la consulta detallada en el punto anterior.
- Seguir estrictamente las indicaciones que efectúe la autoridad judicial. En caso de que corresponda, deberá brindar a los profesionales de los programas de asistencia a las víctimas que intervengan según orden judicial, la colaboración que fuera necesaria para cumplir con su misión, garantizando el libre acceso a los medios de comunicación existente en las dependencias de las fuerzas policiales y de seguridad, limitándose al estricto cumplimiento de sus responsabilidades conforme la normativa legal vigente y las directivas impartidas por la autoridad judicial.

En los casos en que los/as niños, niñas o adolescentes no se encontraran acompañados por un adulto responsable o sean la madre y/o padre el/la/los presuntos autores, se deberá dar inmediata intervención a la Guardia Permanente de Abogados dependiente del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el caso de que los/as niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia se encuentren acompañados de un adulto responsable que tenga voluntad de hacer una denuncia en relación a los hechos respecto de los que hayan sido víctimas, se le informará sobre la posibilidad de concurrir a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y se ofrecerá traslado hasta el lugar.

- ***Conducta de la persona agresora***

Deberá tener en cuenta las posibles actitudes de la persona agresora.

Recuerde que la persona agresora tiene **capacidad de agresión** hacia cualquier persona que defienda los derechos de la víctima, que es el foco de su agresión.

Normalmente, la persona agresora tiene un alto grado de impunidad frente a la

intervención estatal, ya sea esta judicial o policial. Por ello, tiende a crear un lazo de “complicidad”, buscando generar alianzas por género o por identificación de problemas, con quienes ejercen la autoridad, siempre con el propósito de evadir consecuencias ulteriores.

En otras ocasiones, puede que la persona agresora intente victimizarse. Y, en otros casos, puede incluso agredir directamente si los pasos anteriores no lograron sus fines, es decir, el no cumplimiento de una medida.

Si el agresor es personal policial, el/la funcionario/a a cargo no debe darle trato preferente por esa condición.

Se debe informar a su superior o Jefe de Dependencia y al órgano con competencia en el control disciplinario.

RIESGO PARA LA SEGURIDAD:

EN TODOS LOS CASOS, EL/LA FUNCIONARIO/A POLICIAL DEBE TENER EN CUENTA LA PRESENCIA DE ARMAS, LA ACTITUD DE LA PERSONA AGRESORA, ENTRE OTROS DATOS QUE SURJAN DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL.

VELAR POR LA SEGURIDAD DE LA PERSONA VÍCTIMA EN EL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN ES UN OBJETIVO PRIMORDIAL.

LA LEY OTORGA FACULTADES PARA REDUCIR, DEMORAR O DETENER AL ATACANTE.

EN NINGÚN CASO LAS VÍCTIMAS DEBEN SER CONSULTADAS SOBRE EL MÉRITO U OPORTUNIDAD DE LA DETENCIÓN DEL ATACANTE.

Si consideramos que estadísticamente las mujeres conforman el 94% de las víctimas (según datos referidos en la presente Guía) la presencia de agresores varones en las dependencias policiales debería ser considerada como una estrategia de estos últimos para continuar ejerciendo violencia contra las mujeres. En estos casos, la colaboración de la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (línea 137) antes de tomar la denuncia resulta de utilidad. De esta manera, el personal especializado podrá asesorar a la víctima y acompañarla a radicar la denuncia por violencia familiar.

Puede suceder que existan acusaciones cruzadas. En ese caso, debe establecerse en lo posible quién es el agresor primario. También debe considerarse si las agresiones de una de las partes fueron hechas en defensa propia y transmitir la información al juzgado competente, teniendo en cuenta las particularidades de los caso de violencia intrafamiliar.

Si se trata de un varón mayor de edad que alega ser víctima de violencia intrafamiliar y no aparente tener lesiones visibles, previo a tomar la denuncia, deberá recordar las penas correspondientes al delito de falso testimonio (artículo 275, Código Penal de la Nación) y dar intervención a la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (línea 137).

Presencia de armas. Conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 299/13, ante la toma de conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar, el personal policial debe proceder inmediatamente a verificar si existe o no un arma de fuego a disposición de

la persona identificada como agresor.

El procedimiento para la verificación establecido en la mencionada Resolución dispone lo siguiente:

- se deberá consultar al denunciante o la víctima sobre la existencia de armas de fuego de acuerdo con las siguientes opciones: a) el espacio físico en que se desenvuelven los protagonistas del hecho; b) tenencia del denunciado; c) a disposición del denunciado mediante posesión de familiares directos y convivientes.
- EN EL LUGAR DEL HECHO: debe consultar a los protagonistas del hecho y a quienes se encuentren presentes en el lugar de la intervención sobre la existencia de armas de fuego en el espacio físico en que se desenvuelven los protagonistas del hecho o en poder o a disposición del denunciado.
- FRENTE AL RENAR: Conocido el hecho, en todos los casos se deberá requerir inmediatamente al área respectiva de cada institución el acceso por vía informática a la base de datos del RENAR a fin de verificar la existencia de un arma en tenencia del denunciado. La verificación deberá realizarse consultando la base de datos por el domicilio de la denuncia así como de las partes de la misma y de los convivientes con ellos. Obtenido el Informe se deberá hacer constar la verificación en el parte diario que corresponda, consignando horario de la consulta, respuesta brindada y funcionario policial que otorgó la respuesta.
- ACTUACIÓN ANTE VERIFICACIÓN POSITIVA se solicitará inmediatamente una orden de allanamiento y secuestro del/las armas de fuego al juez de turno fundada en la comunicación recibida o la situación percibida y en el peligro para la vida e integridad física de todas las personas vinculadas con la situación de violencia.

c) Violencia sexual en el ámbito familiar

Las estadísticas del Programa 'Las Víctimas contra las Violencias' demuestran que un alto porcentaje de los delitos contra la integridad sexual se dan en el marco de las relaciones familiares.

SI LA VÍCTIMA DENUNCIA *PRIMA FACIE* UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL VIVIDA EN LOS ÚLTIMOS SIETE (7) DÍAS, CONVOQUE A LA BRIGADA MÓVIL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL (Tel. 49584291/ 49816882/ 49583982)

En aquellos casos en los que se configuran *delitos contra la integridad sexual en el ámbito familiar*, se deberá actuar conforme a la Resolución Ministerial N° 1167/11 relativa a la actuación policial ante casos de Violencia Sexual (ver Anexo) y dar intervención al juzgado de turno y a la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Sexual del Programa 'Las Víctimas contra las Violencias' del Ministerio de Justicia de la Nación.

Esta Brigada asiste a la víctima en el momento de hacer la denuncia y proporciona su traslado al hospital para su atención según los protocolos vigentes. También está previsto que personal de la Brigada acompañe a la víctima a la División de Individualización Criminal y, si así lo dispusiera el juez, al Cuerpo Médico Forense. También brinda asistencia a la familia de la víctima y trabaja coordinadamente con la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar.

En los casos que la víctima sea un niño, niña o adolescente se deberá actuar conforme el artículo 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) que establece para las situaciones que configuren el delito de lesiones o algún delito contra la integridad sexual de un menor de edad, el siguiente procedimiento:

- La persona menor de edad será entrevistada por un psicólogo especialista en niños, niñas y/o adolescentes designado por el juez que haya intervenido, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por el tribunal o las partes;
- La entrevista se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor;
- El profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arriban al juez interviniente;
- Previo a la entrevista, el tribunal hará saber al profesional a cargo las inquietudes propuestas por las partes, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor.
- Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor de edad será acompañado por el profesional que designe el tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.

d) Resguardo de la víctima y asistencia

Las víctimas deben ser atendidas en aquellos espacios de las comisarías creados en el ámbito de la PFA por la Resolución Ministerial N° 83/12, denominados "OFICINA DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS". Estos espacios se encuentran específicamente adecuados para la atención de víctimas de violencia familiar y/o sexual, exentos de motivos religiosos, debidamente resguardados y disponibles las 24hs.

e) Recursos a disposición de la víctima

Es aconsejable brindar a la víctima más de un recurso para la atención (línea 137, Oficina de Violencia Doméstica de la CSJN, Dirección General de la Mujer –GCABA- y Defensorías Zonales –GCABA-).

TODOS ESTOS RECURSOS DEBEN SER ENTREGADOS POR ESCRITO A LA VÍCTIMA CONFORME LA GUÍA DE RECURSOS ANEXADA.

f) Elaboración de registros

Conforme la Resolución Ministerial N° 1439/2012, cada comisaría llevará un registro de las órdenes judiciales que son cumplidas en el marco de causas vinculadas con el ejercicio de violencia de género y de las denuncias que son recibidas en dependencias policiales, así como también de las elevaciones de actuaciones policiales a las autoridades judiciales competentes.

En los casos de denuncias por *desaparición de personas*, que en general son registradas bajo hipótesis de "fuga de hogar" o "averiguación de paradero", debe

considerarse la posibilidad de hallarse ante un caso de violencia en relaciones familiares. Asimismo, debe tenerse presente que este tipo de denuncias pueden encubrir delitos como la trata de personas.

Los registros de denuncias de violencia intrafamiliar que se ingresen asentarán las declaraciones testimoniales y/o presentaciones que realicen familiares y/o allegados, así como también, las derivaciones efectuadas. Este registro no puede ser confundido o unificado con otros existentes.

Además, cada patrullero deberá contar con un libro en el cual se registren las intervenciones a domicilios que realice en virtud de las denuncias a la línea 911.

III. Situaciones Particulares

a) Atención en Comisarías

En el supuesto en que la víctima se apersona en una comisaría para denunciar el hecho de violencia, recuerde que:

- Debe recibir y atender a la víctima/denunciante cordialmente, presentarse con nombre, apellido y jerarquía.
- Si concurre víctima y agresor a la dependencia policial debe separar a las personas y entrevistarlas por separado. Se encuentra expresamente prohibida la mediación o negociación para casos de violencia contra una mujer.
- Cuenta con espacios destinados a la atención de víctimas, denominados "OFICINA DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS"
- Debe convocar a la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (línea 137) para una adecuada contención.
- Frente a situaciones de violencia familiar, constituyan o no delitos, la víctima puede requerir a un/a juez con competencia en asuntos de familia la adopción de medidas de protección para hacer cesar la situación de maltrato. Estas denuncias pueden ser canalizadas a través de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD).
- En caso de que la víctima posea lesiones visibles, el funcionario interviniente deberá fotografiar el área lesionada, siempre que esto no afecte el pudor e intimidad de la persona. El personal interviniente deberá consultar a la víctima sobre la posibilidad de extraer las fotografías; si presta conformidad para ello o ante su negativa, deberá constar en el acta.
- Debe resguardar la evidencia que surja del hecho denunciado y preservarla.
- La víctima cuenta con 2 años de plazo para formalizar la denuncia penal.
- El/la funcionario/a interviniente deberá consultar al/la denunciante si el denunciado posee armas de fuego y sobre la existencia de armas de fuego en el hogar.
- El/la funcionario/a interviniente deberá corroborar o descartar ante el Registro Nacional de Armas (RENAR) si existe armas a nombre del agresor denunciado.
- Debe asentar la denuncia en el Registro de Denuncia para casos de Violencia

Doméstica.

- Debe entregar por escrito los recursos con los que cuenta la víctima anexados al final de la presente Guía.

IMPORTANTE: deberá dejar constancia SIEMPRE de la presencia de la víctima en la comisaría, a pesar de que no formalice denuncia. Si la víctima decide por su propia voluntad retirarse, el personal del Programa 'Las Víctimas contra las Violencias' podrá acompañar o no a la víctima teniendo en cuenta la gravedad de los hechos.

Siempre que en la comisaría se encuentre un/una trabajador/a social deberá procurarse que contenga y acompañe a la víctima cuando se toma la denuncia. En caso de no contar con la/el profesional, el personal policial capacitado para el tratamiento para estos delitos debería ofrecerle a la víctima la contención primaria.

1. Pautas para la toma de denuncias

En casi todos los casos hacer la denuncia coloca a la persona víctima en una situación desconocida y difícil, ya que por uno o varios motivos, la persona víctima no pudo evitar que se llegara a esa situación. Debe contemplarse la posibilidad de que durante la entrevista, la víctima:

- se encuentre temerosa, con ansiedad o desconfianza
- sienta pudor de revelar los hechos que padeció
- tenga temor o culpa de incriminar a la persona agresora
- niegue los hechos o se responsabilice o no quiera denunciar los hechos padecidos

También es frecuente que, incluso ante hechos que constituyan delitos de instancia privada, las víctimas no desean denunciarlos para iniciar la investigación penal, pero sí quieren obtener alguna medida de protección que evite la reiteración de los hechos de violencia. En este supuesto, la Ley N° 26.485 prevé la posibilidad de que jueces con competencia en asuntos de familia adopten medidas de protección, con independencia de que se haya realizado o no la denuncia penal. Estas denuncias pueden ser canalizadas por la OVD.

Para abordar la toma de la denuncia se recomienda que:

- La persona que tome la denuncia sea del mismo género que la persona víctima
- Se inicie la conversación con preguntas ajenas al hecho para generar un ambiente menos tenso y confiable.
- No emitir juicios de valor.
- No interrumpir constantemente el relato.
- No expresar descreimiento.
- No realizar promesas que no puedan ser cumplidas.
- No saturar a la víctima de información.
- Utilizar un léxico comprensible para la víctima.

Además, se deberán respetar los "Contenidos mínimos del Acta de Denuncia en casos de violencia" que se encuentra agregada en el Anexo.

2. Lesiones

En caso que la víctima posea lesiones visibles, el funcionario interviniente deberá sacar fotografías del área lesionada, siempre que esto no afecte el pudor e intimidad de la víctima. Las fotografías deberán ser tomadas por personal policial del mismo género.

El/la funcionario/a debe utilizar la cámara de fotos para captar imágenes de las lesiones de la víctima, aun cuando las mismas aparezcan como leves. En caso de tomar fotografías, el personal interviniente deberá consultar a la víctima sobre la posibilidad de extraer fotografías; si presta conformidad para ello o ante su negativa, ambas respuestas deben constar en el acta.

Si la víctima trae consigo objetos dañados presuntamente por la persona agresora (Ej.: celulares, anteojos, DNI, órdenes judiciales) el funcionario interviniente deberá dejar constancia de estos en el acta, preservarlos adecuadamente por ser material probatorio. Deberá también fotografiar los elementos para un registro eficiente.

El registro de las imágenes servirá como prueba del hecho en las actuaciones judiciales posteriores, sean estas civiles o penales.

3. Procedimiento y resguardo de evidencias

El/la funcionario/a tienen la obligación de resguardar la evidencia del hecho denunciado o presenciado para una potencial investigación.

RECUERDE QUE LA VÍCTIMA CUENTA CON 2 (DOS) AÑOS PARA INSTAR LA ACCIÓN PENAL Y POR ELLO ES NECESARIO REUNIR Y PRESERVAR TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA EXISTENTES AL MOMENTO DE LOS HECHOS.

A modo de ejemplo, recuerde que el artículo 183 del CPPN establece que las fuerzas de seguridad deben investigar, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y **reunir las pruebas para dar base a la acusación.**

El/la funcionario/a policial deberán disponer que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias se aparten de aquel, etc. (ej: testigos presenciales, posible imputado/a) (ver Anexo, inc. 3 art. 184 del CPPN).

Así también, si hubiera peligro en la demora o se comprometa el éxito de la investigación: el/la funcionario/a policial debe hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los lugares mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos, etc. (ver Anexo inc. 4 art. 184 del CPPN)

De igual forma, se podrá disponer de las siguientes medidas (ver Anexo inc. 5 art. 184 del CPPN):

- Se pueden realizar requisas e inspecciones (art. 230 bis del CPPN) cuando la concurrencia de circunstancias previas o concomitantes razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas, como por ejemplo, el conocimiento de que el agresor tiene a disposición o en el hogar un arma de fuego.

- Es posible también realizar secuestros dando aviso a la autoridad judicial.

IMPORTANTE: El/la funcionario/a interviniente deberá corroborar o descartar la presencia de armas conforme el procedimiento de la Resolución N° 299/13, desarrollado en el punto II. b).

b) Intervenciones en la Vía Pública

Cuando usted vea una situación de violencia entre dos personas en la vía pública se encuentra obligado/a a intervenir. El/la funcionario/a policial debe impedir que la agresión física o verbal continúe, previniendo consecuencias ulteriores. Deberá consultar a los protagonistas del hecho y a quienes se encuentren presentes en el lugar de la intervención sobre la existencia de armas de fuego en el espacio físico en que se desenvuelven los protagonistas del hecho o en poder o a disposición de la persona agresora, conforme la Resolución Ministerial N° 299/13.

Si de las circunstancias se presume que el hecho de violencia es en el marco de una relación familiar o interpersonal, el personal policial debe recordar que:

- Se encuentra expresamente prohibida la mediación o negociación para casos de violencia contra una mujer.
- Debe convocar a la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (línea 137) para una adecuada contención.
- En todos los casos la víctima deberá ser acompañada a la Comisaría para que se inicien las actuaciones de rigor, conforme lo mencionado en el apartado III. 1) 'Atención en comisarías'.
- Debe resguardar la evidencia que surja del hecho denunciado y preservarla.
- La víctima cuenta con 2 años de plazo para formalizar la denuncia penal.

c) Intervenciones en domicilios particulares

En caso de intervención en domicilio por denuncia de violencia doméstica el personal policial interviniente debe recordar que:

- El/la funcionario/a policial debe impedir que la agresión física o verbal continúe, previniendo consecuencias ulteriores. Deberá separar la víctima de la persona agresora y en caso de que se encuentren presentes niños, niñas y/o posibles testigos, deberá separarlos también de la persona agresora.
- Se encuentra expresamente prohibida la mediación o negociación para casos de violencia contra una mujer.
- Se deberá consultar a las personas presentes en el lugar si en el hogar hay armas de fuego.
- Convoque a la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (línea 137) para una adecuada contención.
- La víctima deberá ser trasladada a la comisaría o a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por personal policial o por la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, a fin de que

- se inicien las actuaciones de rigor.
- Debe resguardar la evidencia que surja del hecho denunciado y preservarla.
 - La víctima cuenta con 2 años de plazo para formalizar la denuncia penal.

El pedido de intervención de la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (línea 137) resulta una herramienta útil para facilitar el accionar policial frente a una situación de violencia, ya que se especializa en la asistencia a las víctimas. En especial cuando se debe intervenir en un domicilio particular y/o cuando la intervención se haya frustrado por el accionar de la persona agresora, de familiares o de la propia víctima (ej.: la víctima no se identifica con el personal policial, etc.).

d) Llamadas de auxilio al teléfono de emergencia (911)

Una vez que ingresa la llamada de emergencia, y acorde a las distintas tipificaciones que se encuentran establecidas en el sistema informático, se confecciona la correspondiente Carta de Llamada, la que es derivada inmediatamente al Centro de Despacho, el cual deberá comunicar el incidente al recurso que corresponda, conforme al procedimiento y las características del suceso. Todo esto con la mayor celeridad posible, respetando el procedimiento establecido para cada incidente.

En concordancia del Ítem anterior, se clasifica la llamada de acuerdo al hecho que se trate, y en el caso que nos ocupa, la clasificación es VIOLENCIA FAMILIAR. Ante el tipo VIOLENCIA FAMILIAR, el operador del 911, pregunta a el/la denunciante respecto del lugar del hecho, sobre quién es ejercida la violencia, si hay algún/a menor de edad comprometido, y si existe persona/s lesionadas. Todo ello a los fines del envío del móvil policial y la ambulancia del SAME, debiendo en las notas volcar cualquier otro dato que resulte de interés.

Preguntas que realiza el operador del 911

- ¿Dónde es el hecho?
- ¿Sobre quien es ejercida la violencia?
- ¿Hay personas heridas?
- ¿Cuántas personas?
- ¿Hay alguna persona armada?
- ¿Descripción de la Persona Armada. (Sexo, vestimenta, cabello etc.)
- ¿Conoce que tipo de arma?
- ¿Hay niños, niñas y/o adolescentes involucrado/as?
- En caso de que la llamada se realice en razón del incumplimiento de una medida de protección, se deberá indagar si la medida se encuentra vigente.

Se debe volcar en el campo notas cualquier otro dato de interés, como ser circunstancias que ocurren, a fin de brindarlas al personal policial que se desplaza al lugar, y asimismo considerar conforme el estado emocional o situación de crisis del/la llamante, si deriva la comunicación al GABINETE DE ATENCION PSICOLOGICA DE EMERGENCIA de este Comando, hasta el arribo del móvil policial.

Además, se le hace saber que la totalidad de desplazamientos de móviles policiales, se realizan conforme las directivas emanadas de la O.D.I. N° 149 de fecha 13 de Agosto del 2012, la que textualmente dice:

Código de Desplazamiento. Para el Tipo: Violencia Intrafamiliar, se utiliza en el desplazamiento de los móviles Policiales, el “Código II”.

Este código sólo se utiliza si así lo indica expresamente el Operador de la División COMANDO RADIOELECTRICO. El desplazamiento se realiza a velocidad moderada, respetando en todo momento las normas de tránsito vigentes, con balizas y sirena encendidas.

Se aplica en los siguientes casos:

- A todos los traslados de prioridad, originados en situaciones de urgencia policial y que estén debidamente justificados.

- Concurrencia a situaciones de conflicto, ya sea por cantidad de personas involucradas o por el hecho que las origina o por el lugar en que ocurra.

- En todos aquellos hechos en que la presencia policial sea considerada inmediatamente necesaria.

- **Llamadas efectuadas por vecinos o familiares:**

- Se deberá desplazar un móvil policial, el que determinará un panorama de la situación, a través de visitas a los vecinos adyacentes, como así también la presencia de niños/as en el lugar, características de la víctima, de la persona agresora, etc.

- Luego se entablará diálogo con la posible víctima y se comunicará a la autoridad judicial la situación.

- Si surge la inexistencia de delito, se confeccionará la actuación correspondiente en el que se dejará constancia de las diligencias efectuadas.

- **Llamadas efectuadas por la presunta víctima:**

- Se deberá desplazar un móvil policial y el personal policial deberá: ubicar en tiempo y espacio a la víctima; tomar conocimiento del grupo familiar; evaluar el grado de urgencia de la situación; determinar el estado de la persona agresora y si cuenta con armas de fuego en el hogar.

Registro: los móviles policiales deberán llevar un libro específico en el que asentarán este tipo de intervenciones.

e) Cumplimiento de medidas de protección dispuestas judicialmente

El personal policial puede quedar afectado para el seguimiento o cumplimiento de medidas de protección en favor de una víctima de violencia doméstica y siempre debe garantizar su cumplimiento, aun cuando la propia persona protegida no lo desee. La víctima no puede decidir por sí sola ‘levantar’ la medida de protección vigente. Por ello, en esos casos, el personal policial debe intervenir inmediatamente y, si la mujer insiste en que la medida finalice, se le indicará que debe presentarse en la sede judicial y resolver allí la cuestión.

Cuando el personal policial reciba la orden judicial de hacer cumplir una medida de protección, debe comunicarse con la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de indagar detalles del caso para planificar una intervención adecuada (Teléfono de consulta con la Policía Federal Argentina: 4123-4510/11/14)

Tenga presente que este tipo de medidas destinadas a prevenir nuevos hechos de violencia se adoptan por decisión del Estado y debe hacérselo saber al agresor. Por esta razón, su cumplimiento es obligatorio tanto para el agresor como para el personal policial, y su incumplimiento conlleva responsabilidad penal.

Recuerde que el mejor cumplimiento de estas medidas de protección permite evitar más violencia y proteger el derecho de las personas a una libre de violencias.

En los casos en que la medida de protección dictada por el/la juez disponga la implementación de custodia policial, se deberá contar con una fotografía del agresor.

Cuando es convocado como auxiliar de la justicia en el cumplimiento de una medida (retirar bienes del domicilio, excluir al agresor del hogar, entre otras) la víctima no debe quedarse sola. El acompañamiento de la víctima facilita el adecuado abordaje. En este sentido, recomiéndele que además de la presencia policial, sea acompañada por un familiar o trabajador social.

El personal policial debe garantizar que no haya contacto entre la víctima y la persona agresora.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL RIESGO DE SUFRIR NUEVAS AGRESIONES, INCLUSO LA MUERTE, INCREMENTA TRAS LA SEPARACIÓN. ES UN FACTOR DE RIESGO PARA FEMICIDIOS Y LAS VÍCTIMAS PUEDEN ESTAR EXPUESTAS SI NO SE TOMAN LOS RECAUDOS PERTINENTES.

- Colabore con la víctima en la elaboración de un plan de seguridad para el grupo familiar. Dicho plan puede incluir medidas de protección mecánicas (candados y cerraduras, alarmas, teléfonos celulares, detectores de humo y matafuegos, iluminación, etc.).
- El personal capacitado debe asesorar a las víctimas que planifiquen su seguridad (remoción de armas, uso responsable de internet y de redes sociales, teléfonos y registros que quedan de su uso).
- Se debe incluir a los menores en la planificación de éstas medidas de seguridad, ya que su protección es una prioridad. Ensayar planes de evacuación con ellos e identificar un lugar seguro a donde puedan recurrir en el caso de que uno de sus padres sea atacado, preferentemente un lugar donde puedan contactarse con la policía.
- Tome los datos de contacto de la víctima y facilite todos los contactos para garantizar la inmediata intervención del personal en caso de un nuevo hecho de violencia o ante el incumplimiento de una medida de protección judicial.
- Pedir a la víctima que informe cualquier incidente relacionado y que lleve un registro.

- Asegurar que los niños/as sepan cómo contactar a la policía, y proveerles de números de teléfono útiles, si son seguros para que los usen.
- Se debe entregar a la víctima el número de celular del móvil del jefe de servicio externo para que denuncie un hecho de violencia o el incumplimiento de la medida de protección.
- Recomendar que el teléfono del móvil y la línea 911 sean números de discado rápido en los teléfonos celulares y teléfonos fijos.
- El móvil policial deberá llevar un registro de los domicilios que cuenta con medidas de protección y serán objetivos a ser especialmente observados en los patrullajes.
- Cuando se reciba una medida de protección judicial deberá solicitar, a la Superintendencia de Policía Científica, una fotografía actualizada de la persona agresora. En la comisaría como indicación judicial se deberá incorporar al sistema IDGE la medida de protección dispuesta y su plazo de duración. A tal fin, la comisaría remitirá a la Superintendencia de Policía Científica una copia de la medida judicial.
- Frente a la denuncia de incumplimiento de la medida de protección, se deberá dejar constancia en el sumario sobre la existencia de sistemas de videovigilancia que pudieran haber registrado a la persona agresora; se debe constatar si al momento de la denuncia la medida de protección se encontraba vigente, y registrar las denuncias ante cada incumplimiento así como también informar esos incumplimientos al juzgado que dispuso las medidas de protección.
- Cuando se encuentren involucrados niños, niñas y/o adolescentes se debe dar atención prioritaria a estos casos.

IV. Guía de Recursos³

1- Programa “Las Víctimas contra las Violencias” Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Tel.: (011) 4132-3450 (directo) o (a través de conmutador) 5300-4000 int. 76963/76957

E-mail: vicontravio@jus.gov.ar

Tipo de organización: Gubernamental

a) Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar

Tel.: 137 Funciona las 24 horas de los 365 días del año

Actividades: la línea 137 es gratuita y funciona las 24 horas, los 365 días del año, atendida por profesionales capacitados en la temática. A partir de la comunicación telefónica de la víctima u otra persona que escuche o presencie una escena de violencia familiar, el profesional que atiende contiene, orienta e informa sobre la

³ La presente guía tomo como base la Guía de Derivaciones obrante en la página web del Consejo Nacional de la Mujer referida a los servicios con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

consulta; en los casos que la situación sea de urgencia o emergencia dispone el desplazamiento de un equipo profesional (psicológico/a y trabajador/a social) y dos oficiales de la Policía Federal Argentina, que concurren al lugar del hecho para brindar asistencia y acompañamiento inmediatos.

b) Brigada Móvil de Intervención en Urgencias con Víctimas de Delitos Sexuales (TEL. 4958 4291/4981 6882/4958 3982)

Actividades: Debe realizarse la denuncia del delito sexual llamando a la Policía, que convocará inmediatamente a la Brigada -conformada por una psicóloga y una trabajadora social- para que asista a la víctima en el momento de hacer la denuncia y trasladarla al hospital para su atención según los protocolos vigentes. Está previsto que La Brigada acompañe a la víctima a la División de Individualización Criminal y al Cuerpo Médico Forense, si así lo dispusiera el Juez, y brinde asistencia a la familia de la víctima.

Esta Brigada:

- Brinda asesoramiento,
- Refuerza la importancia de la denuncia y su sostenimiento en el tiempo,
- Empoderamiento de la víctima: principal herramienta de trabajo con la que los/as damnificados/as logran una potenciación que los/as coloca activamente frente al delito sexual mediante la denuncia, exigiendo justicia.

- Se priorizan ciertos seguimientos:
- Personas que debido a sus escasos recursos (económicos, sociales, intelectuales, etc.) necesitan contención y asesoramiento ante una vulnerabilidad que puede ser interpretada por las distintas instituciones como 'desinterés' ante la denuncia y el reclamo de justicia.
- Damnificados/as que debido a las secuelas del trauma vivido poseen riesgo psico-físico.
- Niños/as y adolescentes sin adultos referentes.

2- Oficina de Violencia Doméstica (OVD) - Corte Suprema de Justicia de la Nación

Dirección: Lavalle 1250 - PB

Tel.: 4123 – 4510/11/14

E-mail: ovd@csjn.gov.ar

Horario: los 365 días del año durante las 24 horas

Tipo de organización: Gubernamental

Áreas de trabajo: Violencia familiar

Recursos Estatales Nacionales

Actividades: Un equipo interdisciplinario (médicos, psicólogos, trabajadores sociales y abogados) asiste a las víctimas de agresión física, psicológica y económica ocurrida en el ámbito intrafamiliar, ofreciendo información y orientación. Si es voluntad de la persona puede brindar una declaración para la evaluación de riesgo, y requerir la derivación para el inicio de un proceso judicial.

No realizan atención telefónica. El número de teléfono tiene como fin ser una línea directa para asesorar al personal policial en el cumplimiento de medidas judiciales.

3- Centros de Orientación a la Víctima - Policía Federal Argentina

Dirección: Av. Las Heras 1855 - Piso 1° - Zona Norte
Tel.:4801-4444/ 8146/ 2866/ 3529

Dirección: Vélez Sarsfield 170 - Zona Sur
Tel.: 4305-2010
Horario: lunes a viernes de 8 a 20 horas

Tipo de organización: Gubernamental

Áreas de trabajo: Orientación a víctimas

Actividades: En los casos de violencia brinda asistencia, apoyo psicológico y asesoramiento jurídico a las víctimas. Trabaja articuladamente con el Programa “Las Víctimas contra las Violencias”.

Los casos de violencia sexual se derivan al Centro de Atención a las Víctimas de Violencia Sexual de la Policía Federal Argentina

4- Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual Policía Federal Argentina

Dirección. Pasaje Ángel Peluffo 3981
Tel.: 4958-4291/ 4981-6882
E-mail: abusosexual@policiafederal.gov.ar
Horario: los 365 días del año durante las 24 horas

Tipo de organización Gubernamental

Áreas de trabajo: Violencia sexual

Actividades: Realiza acompañamiento, contención, asistencia psicológica, y asesoramiento jurídico a las víctimas de violencia sexual.

5- Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI). Procuración General de la Nación - Ministerio Público Fiscal

Dirección: Tte. General Perón 2455 - Piso 1º - CP (C1040AAM)
Tel.:4952-9980 / 4954-8415 / 4959-5983/5900 Int. 4
E-mail: ofavi@mpf.gov.ar
www.ofavi.gov.ar

Horario: lunes a viernes de 8 a 20 horas. Solicitar entrevista previa.

Tipo de organización: Gubernamental

Áreas de trabajo: Victimología

Actividades Asistencia jurídica y psicológica a personas víctimas de cualquier delito.

6- Unidades de Orientación y Denuncia (UOD) Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Direcciones:

Balvanera: Combate de los Pozos 155, PB. TEL.: 4011-1586/1542

Parque Patricios: Zavaleta 425, PB. TEL.: 4309-9700 int. 6843/4

Villa Lugano: José León Suárez 5088. TEL.: 4601-2358/5363

Palermo: Beruti 3345. TEL.: 4014-6110/6114

Nuñez – Belgrano: Av. Cabildo 3067. TEL.: 5297-8103

Villa Soldati: Av. Janer, Ana María y Lacarra. TEL.: 4011-1503

La Boca: Av. Almirante Brown 1288/98. TEL.: 4301-0796.

Horario: 10 a 18 hs.

Chacarita: Av. Forest 321. TEL.: 4553-0099/0110

Villa Lugano (II): Manzana 3B- P.B, Bo. INTA.

Horario: miércoles de 9.00 a 15.00

Saavedra: Ramallo 4389. TEL.: 4545-2012/2902

Móvil (I): que se encuentra en la intersección de Pasaje L y Laguna, Barrio Ramón Carrillo, Villa Soldati.

Horario: lunes y viernes de 8.30 a 15 hs.

Móvil (II): Osvaldo Cruz y Zavaleta, Villa 21-24.

Horario: martes y jueves de 9.00 a 15.00hs.

Tipo de organización: Gubernamental

Actividades: Recepción de denuncias vinculadas a delitos y contravenciones. Las denuncias son enviadas al fiscal de turno de manera inmediata. Trabaja articuladamente con un equipo interdisciplinario de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo (OFAVyT).

7- Oficina de Asistencia Integral a la Víctima y al Testigo (OFAVyT) Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Direcciones:

Sudeste Bartolomé Mitre N° 1735 Piso 5° Tel. 5295-2584 ó 5295-2500 int. 2414/2477

Horario: 09 a 20 hs

Sur Av. Paseo Colon N°1333 Piso 1° Tel. 5299-4400 Internos 4510 al 4513 y 4549/4550

Horario: 09 a 20 hs

Norte Av. Cabildo N° 3067- piso 3° 5297-8100 internos 8224, 8225, 8226, 8227
Horario: 09 a 20 hs

Este Beruti N° 3345 - piso 3° Tel. 4014-1984/1954
Horario: 09 a 20 hs

Oeste Av. Paseo Colon N°1333 Piso 8° Tel. 5299-4400 Internos 4888 y 4874
Horario: 09 a 20 hs

Comisaría Comunal N° 12 Ramallo N° 4389 TEL.: 4543-2920

Comisaría Comunal N° 4 Zavaleta N° 425 PB Tel. 4309-9700 int. 6844

Bº Ramón Carrillo Pasaje "L" y Laguna.
Horario: lunes y viernes de 9.00 a 15.00 hs.

Villa 21-24 Osvaldo Cruz y Zavaleta.
Horario: martes y jueves de 9.00 a 15.00 hs

E-mail: victimaytestigos@jusbaire.gov.ar

Tipo de organización: Gubernamental

Áreas de trabajo: Contención a víctimas de delito

Actividades Interviene cuando ha existido delito (lesiones, amenazas, hurto, violación, etc.), no sólo los cometidos contra mujeres. Brinda asesoramiento legal, recepción de denuncias y derivaciones, contención psicológica y asistencia social a las víctimas de delitos.

8- Defensoría General de la Nación

a) Asesoramiento jurídico y posible patrocinio jurídico a mujeres adultas víctimas de violencia familiar

Dirección: Lavalle 1250 – Piso 2°

Horario: lunes a viernes de 9 a 15 horas

Tipo de organización. Gubernamental

Áreas de trabajo: Asesoramiento y patrocinio jurídico

Actividades: que se hubiesen presentado previamente ante la Oficina de Violencia Doméstica dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

b) Proyecto Piloto de Asistencia y Patrocinio Jurídico Gratuito a Víctimas de Violencia de Género – Ministerio Público de la Defensa, Ministerio de Desarrollo Social y Consejo Nacional de las Mujeres

Dirección: Paraná 426 (entrepiso)

Correo: violenciadegenero@mpd.gov.ar

Horario: lunes a viernes de 8 a 20 horas.

Tipo de organización: Gubernamental

Áreas de trabajo: Asesoramiento y patrocinio gratuito

Actividades: asesoramiento y patrocinio gratuito a víctimas de violencia de género.

9- Defensoría ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo

Defensoría N° 1

Tel: 4813-3270

Defensoría N° 2

Tel: 4813-4445

Defensoría N° 3

Tel: 4813-4192

Defensoría N° 4

Tel: 4813-3014

Dirección: Av. Córdoba 1161 - Piso 1º/2º

Horario: lunes a viernes de 7:30 a 13:30 horas

Tipo de organización: Gubernamental

Áreas de trabajo: Consultas jurídicas relacionadas con los fueros de su competencia.

Actividades Patrocinio jurídico gratuito en temas civiles, familiares, comerciales laborales

10- Línea telefónica gratuita para las Víctimas de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales

Tel.: 0800-666-8537

Opción 1: violencia hacia la mujer (los 365 días del año durante las 24 horas)

Opción 2: maltrato y abuso sexual infanto-juvenil (los 365 días del año de 6 a 24 horas)

Línea Te Ayudo

Opción 3: derecho a la salud y calidad de vida de la mujer (los 365 días del año – lunes a viernes de 8 a 20 hs. / sábados, domingos y feriados de 11 a 19 hs).

Opción 4: delitos sexuales (los 365 días del año durante las 24 horas)

11- Centros Integrales de la Mujer (CIM)

Dirección General de la Mujer

Tipo de organización: Gubernamental

Áreas de trabajo: Cuestiones de género

Actividades: Los CIM son dispositivos territoriales de atención de la violencia doméstica y sexual. Brindan respuestas, orientación y asistencia de manera directa. Las mujeres son atendidas por un equipo interdisciplinario (psicólogas, abogadas y trabajadoras sociales) que evalúa cada caso y elabora una estrategia de abordaje.

a) Centro Integral de la Mujer Alicia Moreau

Dirección: Humberto 1º 470 – 1º piso – San Telmo

Tel.:4300-7775

Horario: lunes a viernes de 12 a 19 hs

Tipo de organización: Gubernamental

Áreas de trabajo: Cuestiones de género

Actividades: Brinda asistencia psicológica y orientación a mujeres que padecen violencia en el ámbito familiar. Asesoramiento legal en temas de familia y patrocinio jurídico en violencia familiar (lunes a viernes de 14 a 17 horas).

Requisito: Solicitar entrevista de admisión de lunes a viernes de 13:30 a 18 horas.

b) Centro Integral de la Mujer Arminda Aberasturi

Dirección: Hipólito Irigoyen 3202

Tel.:4956-1768

Horario: lunes a viernes de 9 a 17 horas.

Tipo de organización: Gubernamental

Áreas de trabajo: Cuestiones de género

Actividades: Ofrece talleres de reflexión y asistencia psicológica individual y grupal a mujeres víctimas de violencia familiar.

Requisito: Para los servicios de asistencia psicológica solicitar turno personalmente la última semana de cada mes.

c) Centro Integral de la Mujer Elvira Rawson

Dirección: Salguero 765 - Almagro

Tel.:4867-0163

Horario: lunes a viernes de 12 a 19 horas

Tipo de organización: Gubernamental

Áreas de trabajo: Cuestiones de género

Actividades Desarrolla el Programa Mujeres Víctimas de Violencia Familiar: contención, asistencia psicológica individual y grupal para mujeres que padecen violencia en el ámbito familiar. Asesoramiento en temas de familia y patrocinio jurídico gratuito en violencia familiar. También aborda el Programa de Prevención del Maltrato y Abuso.

Infantil: brinda contención, atención social y psicológica individual o grupal del niño maltratado y del grupo familiar, asesoramiento jurídico y evaluaciones del caso. Los casos de abuso sexual se derivan a las defensorías o a la Oficina de Violencia Doméstica dependiente de la Corte Suprema de Justicia

Requisitos:

- Solicitar entrevista de admisión los lunes, martes y jueves de 13 a 17:30 horas.

- Concurrir a entrevista de admisión sin turno previo de lunes a jueves de 8:30 a 12:30 horas.

d) Centro Integral de la Mujer Isabel Calvo

Dirección: Piedras 1281 - Constitución

Tel.:4307-3187

Horario: lunes a viernes de 9 a 16 hs.

Tipo de organización: Gubernamental

Áreas de trabajo: Cuestiones de género

Actividades Contención, asistencia psicológica individual y grupal para mujeres que padecen violencia en el ámbito familiar. Asesoramiento en temas de familia y patrocinio jurídico gratuito en violencia familiar.

Requisito: Solicitar entrevista de admisión de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e) Centro Integral de la Mujer María Gallego

Dirección: Av. F. Beiró 5229 – Villa Devoto

TEL.: 4568 - 1245

Horario: lunes a viernes de 8 a 17 hs

Tipo de organización: Gubernamental

Áreas de trabajo: Cuestiones de género

Actividades Contención, asistencia psicológica individual y grupal para mujeres que padecen violencia en el ámbito familiar. Asesoramiento en temas de familia y patrocinio jurídico gratuito en violencia familiar.

Requisito: Solicitar entrevista de admisión de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

f) Centro Integral de la Mujer Margarita Malharro

Dirección: 24 de Noviembre 113 - Once

Tel.:4931-6296

Horario: lunes a viernes de 9 a 16 hs.

Tipo de organización: Gubernamental

Áreas de trabajo: Cuestiones de género

Actividades Contención, asistencia psicológica individual y grupal para mujeres que padecen violencia en el ámbito familiar. Asesoramiento en temas de familia y patrocinio jurídico gratuito en violencia familiar.

Requisito: solicitar entrevista de admisión de lunes a viernes de 9 a 20 horas.

g) Centro Integral de la Mujer Villa Lugano

Dirección: Av. Escalada 4557 – Villa Lugano

Tel.:4605-5059 / 15-6915-6622

Horario: lunes a viernes de 8:30 a 15:30 horas.

Tipo de organización: Gubernamental

Áreas de trabajo: Cuestiones de género

Actividades: Contención, asistencia psicológica individual y grupal para mujeres que padecen violencia en el ámbito familiar; asesoramiento en temas de familia y patrocinio jurídico gratuito en violencia familiar.

h) Dispositivos de Alojamiento, recuperación y atención Refugio “Mariquita Sánchez”

Tel.:0800- 666- 8537

Domicilio: Reservado

Tipo de organización: Gubernamental

Áreas de trabajo: Alojamiento de puertas cerradas y domicilio reservado a mujeres, con o sin hijos, víctimas de violencia doméstica y/o sexual en situación de alto riesgo, físico, psíquico y/o sexual.

Actividades: El ingreso se realiza por derivación de la Dirección General de la Mujer o de los Centros Integrales de la Mujer.

Alberga a mujeres en situaciones graves de violencia y a sus hijos varones hasta 12 años y a sus hijas hasta los 18 años; asistencia psicológica individual; patrocinio jurídico gratuito y asesoramiento legal; sostenimiento o integración en el mercado laboral; escuela domiciliaria; psicólogos y actividades para las/os niñas/os.

i) Casa Juana Manso

Tel.:0800- 666- 8537

Domicilio: Reservado

Tipo de organización: Gubernamental

Áreas de trabajo: Alojamiento a puertas abiertas para la reinserción de las mujeres en la vida social.

Actividades: El ingreso se realiza por derivación de la Dirección General de la Mujer o de los Centros Integrales de la Mujer. Alberga a mujeres, en situación de vulnerabilidad social, que han padecido situaciones de violencia. Ofrece asistencia en salud, capacitación y acompañamiento en la gestión social.

CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ACTA DE DENUNCIA EN CASOS DE VIOLENCIA EN RELACIONES DE FAMILIA

Cuando los funcionarios policiales o de las fuerzas de seguridad tomen conocimiento de un hecho de violencia doméstica, al momento de tomar la declaración testimonial a la víctima, el acta deberá realizarse conforme los criterios que a continuación se desarrollan:

1. Hechos

La atención a la víctima deberá llevarse a cabo con la intención de efectuar una denuncia en la 'OFICINA DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS'.

Se procura que el relato de los hechos sea cronológico, claro y preciso. Se solicitará a la víctima que exponga los hechos con sus propias palabras, sin modificar sus expresiones. Asentando en forma textual las declaraciones.

Se deberá dejar asentado en el acta de denuncia:

- Lugar de los hechos.
- Fecha o fechas en que se produjeron.

Se deberá consignar el tipo de maltrato: físico, psicológico, económico y patrimonial, sexual, simbólico.

El maltrato ocasionado debe relatarse con todo tipo de detalles, reflejando lo más fielmente posible las palabras utilizadas, los insultos, las amenazas, etcétera, así como las acciones de violencia desplegadas por el agresor.

Se deberá detallar:

- Medios utilizados.
- Estado de salud de la víctima (enfermedades, tratamientos médicos, etc).
- Hechos anteriores similares, aunque no hayan sido denunciados
- Frecuencia, antigüedad y tipo de maltrato
- Denuncias formuladas por hechos anteriores en sede civil o penal. Si recuerda cuándo y ante quién.
- Si goza del amparo de alguna orden de protección.
- Testigos que puedan corroborar los hechos denunciados (familiares, amigos, vecinos, etc).

2. Manifestación de la víctima:

La declaración deberá volcarse en el acta en forma textual, respetando las palabras y expresiones de la víctima, completando el acta con la mayor información posible.

Los funcionarios policiales podrán realizar las preguntas que estimen pertinentes a fin de avanzar con la investigación del hecho, siempre respetando los tiempos de las víctimas.

Se garantizará que la víctima pueda tomarse todo el tiempo que estime necesario para prestar declaración.

Se consultará a la víctima, si ha concurrido a lugares de asistencia, y en su caso se consignará en la denuncia los lugares en los que se haya presentado adjuntando los informes producidos por trabajadores sociales o psicólogos que hayan intervenido. En caso en que la víctima no cuente con estos informes, se solicitará a cada uno de los lugares indicados los correspondientes informes, con carácter de urgente y a efectos de adjuntarlos a la denuncia.

Se deberá tener en cuenta la situación emocional de la víctima, respetando lo que exprese de manera espontánea, sin ser interrumpida en el relato de los hechos, procurando que la declaración sea lo más exhaustiva y detallada posible.

Se deberá registrar el audio de la declaración de la víctima, adjuntando la cinta de la grabación a la denuncia.

Se le consultará sobre la existencia de lesiones y, en caso que la respuesta sea afirmativa, deberá preguntarse:

a) Si ya ha sido asistida en algún centro sanitario y, en su caso, si cuenta con algún informe médico de la atención recibida para adjuntar a la denuncia.

b) En caso que no haya recibido la atención necesaria, se le ofrecerá en forma inmediata la posibilidad de ser trasladada a un centro de salud donde, si la víctima no se encuentra acompañada en ese momento, será convocada la Brigada Móvil de Atención de Víctimas de Violencia Doméstica.

c) Si la víctima no desea ser trasladada a un centro de salud, se detallará tal circunstancia en la denuncia, procediendo a realizar una descripción de las lesiones que la víctima refiera, aunque las mismas no sean visibles (dejando constancia de esa salvedad).

d) En su caso se tomarán fotográficas de las zonas afectadas, de la persona lesionada. Estas serán incorporadas a la denuncia. Las fotografías se tomarán sin afectar el pudor e intimidad de la víctima y deberán ser tomadas por personal del mismo género que el de o la denunciante.

Recuerde que al finalizar la declaración se informará a la víctima sobre la existencia de lugares donde podrá recibir asesoramiento jurídico gratuito, asistencia psicológica, y sobre los Centros de alojamientos temporales. Asimismo, se informará sobre la posibilidad de obtener medidas de protección para evitar agresiones futuras y de designar un abogado de su confianza y obtener el patrocinio de servicios legales gratuitos.

Ante la negativa de la víctima a denunciar los hechos es imprescindible que el personal profesional idóneo la asista y le informe los recursos con los que cuenta. Ello a fin de demostrarle la importancia de entablar una denuncia e instar acciones penales y, en su caso, informarle sobre la posibilidad de solicitar medidas de protección en sede civil.

3. Datos de la víctima y su agresor:

El acta de denuncia deberá contener:

- Nombre, apellido y número de documento de la/s persona/s víctima/s.
- Domicilio y teléfono de contacto de la persona denunciante.
- Nombre, apellido y número de documento del agresor o agresores.
- Domicilio/s y teléfono/s del agresor o agresores.
- Vínculo familiar, afectivo o de otro tipo entre la víctima y el agresor.
- Tipo de ocupación del agresor.
- Situación económica del mismo.
- Estado de salud (enfermedades, tratamientos médicos, etc).
- Adicciones, toxicomanías, etcétera, del agresor.
- Lugares que frecuenta.
- Conforme el procedimiento de la Resolución 299/13: Existencia de armas de fuego, identificando si se encuentran en el espacio físico en que se devuelven los/as involucrados/as; tenencia del agresor; si la misma es legal o ilegal, y si debe portar armas debido a su trabajo; si hay armas a disposición del agresor mediante la posesión de familiares directos y convivientes.
- Vehículo/s que utiliza el agresor, indicando en su caso el dominio del mismo.
- Fotografía actualizada del presunto agresor.

4. Datos del Grupo Familiar:

- Integrantes del grupo familiar, existencia de hijos, comunes o no, y si estos conviven con la víctima, con el agresor o con ambos.
- Nombre y apellido de los/las hijos/as y edad de los/las mismos/as
- Existencia de procedimientos civiles de separación o divorcio y, en tal caso, juzgado en el que se han tramitado o se están tramitando y medidas que se han adoptado en relación con el uso de la vivienda y la custodia de los hijos.
- Tipo de ocupación de la víctima.
- Situación económica de la víctima.
- Dependencia económica, en su caso, de la víctima respecto del agresor.
- Existencia de Cargas Familiares y comportamiento del agresor en su cumplimiento.
- Situación laboral y económica de otras personas que convivan con ella.
- Situación en que se encuentran los menores que de ella dependan, si los hay.
- Lugares que frecuenta la víctima o víctimas (lugares de trabajo, ocio, colegios, etc).
- Tipo de vivienda familiar (propiedad, alquiler, etc.).
- Medidas de seguridad con que cuenta la vivienda.
- Situación de la vivienda (en comunidad o aislada).
- Otras viviendas de su propiedad o del agresor.
- Vehículos propiedad de la víctima.
- Familiares o amigos que puedan prestarle cualquier tipo de ayuda.

5. Solicitud de medida de protección judicial

En caso que la víctima manifieste que se encuentra viviendo una situación de peligro actual, se debe tomar la denuncia y consultar a la autoridad judicial competente acerca de la posibilidad de otorgar una medida de protección. Si el tribunal no adopta criterio alguno y la persona insiste en solicitar una medida para su seguridad, se debe trasladar a la víctima a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de la Nación con indicación del número del sumario policial iniciado y la intervención judicial realizada. Recuerde que ésta Oficina, realiza un informe de riesgo que permite la adopción de medidas de protección adecuadas a la situación personal de la víctima.

6. Manifestación de los testigos

En caso de existir testigos, deberán consignarse en el acta la relación vincular con la víctima y los datos completos que permitan su identificación y posterior citación, en el caso de ser necesario. De no ser posible consignar la totalidad de los datos, siempre deberá obtenerse la mayor información posible.

Luego de la identificación se procederá a recabar aquella información tendiente a esclarecer los hechos, debiendo detallar:

- Si presenció el hecho o tomó conocimiento del mismo por terceros.
- Descripción de los hechos conocidos.
- Si tuvo conocimiento de hechos similares que hayan acontecido con anterioridad.

7. Declaración de los agentes policiales que hayan intervenido en auxilio de la víctima

Se deberán consignar las declaraciones de cada uno/a de los/las funcionarios/as policiales que hayan intervenido en auxilio de la víctima, detallando cada una de las diligencias y actuaciones que hayan realizado, indicando la hora de cada una de ellas. Incluso de aquellas intervenciones que hayan realizado con anterioridad al hecho puntual, que deberán ser registradas conforme lo detallado en el punto II f) de las "Pautas para la intervención..."

Si la denuncia se efectúa como consecuencia de la intervención de un/una funcionario/aria policial, tal circunstancia quedará reflejada al inicio de la declaración.

8. Diligencias policiales

Se deberá dejar constancia, en las actuaciones policiales, de todas las diligencias llevadas a cabo para esclarecer los hechos que han sido denunciados, documentando y anexando al acta de denuncia, el resultado de cada una de las medidas.

Asimismo, se consignarán todos los medios de prueba que se crean necesarios para el esclarecimiento del hecho, a fin de someterlos a consideración judicial. Recuerde que la víctima cuenta, como mínimo, con el plazo de 2 años para ratificar la denuncia e

iniciar la acción penal. Se deberá poner en conocimiento de la víctima esta circunstancia.

Aquellas diligencias de inspección de lugares y/o cosas se documentarán, mediante fotografías u otros medios tecnológicos.

Se deberá proponer a la autoridad judicial interviniente la posibilidad de tomar declaración testimonial a los/as vecinos/as para que informen lo que pudieran conocer sobre la agresión. Se deberá tener presente la importancia de identificar los datos filiatorios de los testigos ante eventuales declaraciones.

9. Incautación de armas

En aquellos casos en que se proceda a la incautación de armas que estuvieran en posesión del presunto agresor, las mismas serán puestas a disposición de la autoridad judicial competente.

Conforme lo dispone la Resolución N° 299/13, se debe acceder por vía informática a la base de datos del RENAR a fin de verificar la existencia de un arma en tenencia del denunciado. La verificación deberá realizarse consultando la base de datos por el domicilio de la denuncia así como de las partes de la misma y de los convivientes con ellos. Obtenido el Informe se deberá hacer constar la verificación en el parte diario que corresponda, consignando horario de la consulta, respuesta brindada y funcionario policial que otorgó la respuesta.

En caso de ser comunicada o visualizar la existencia de una o más armas de fuego en el lugar de intervención o a disposición del agresor, se solicitará inmediatamente una orden de allanamiento y secuestro del/las armas de fuego al juez de turno fundada en la comunicación recibida o la situación percibida y en el peligro para la vida e integridad física de todas las personas vinculadas con la situación de violencia.

En aquellos casos en que el presunto agresor deba portar armas debido a su puesto de trabajo, se informará a su superior jerárquico, de los hechos en los que se ha visto implicados. En los casos que corresponda, se procederá de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1515/13 que dispone Restricción de portación, tenencia y transporte del arma de dotación del personal de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad en casos de violencia intrafamiliar.

10. Información de antecedentes del presunto agresor:

En esta diligencia se hará constar todos los antecedentes que consten en las bases de datos policiales, y de manera especial se reseñarán siempre todas aquellas que se refieran a la violencia de género.

Igualmente, se reseñará la información disponible grabada en el Registro Central de Violencia Doméstica del Ministerio de Justicia, relativa al agresor y la víctima Con especial referencia a los antecedentes penales y a las medidas que se hayan podido

adoptar con anterioridad como consecuencia de una orden de protección o resolución judicial de alejamiento.

Debe recordarse que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Penal no se podrán informar los antecedentes cuyo registro haya caducado.

11. Remisión del Informe médico

Cuando la víctima hubiera recibido atención médica, se acompañará a la denuncia el informe del profesional que haya intervenido en la atención.

Asimismo, se acompañarán todos los informes que obren en poder de la víctima, en relación a las atenciones médicas, psicológicas, sociales o de centros de atención a la víctima a los que haya recurrido.

12. Medidas cautelares adoptadas para protección de la víctima

Se dejará constancia en las actuaciones policiales de aquellas medidas adoptadas de manera cautelar para protección de la víctima, cuando exista un peligro inminente. Se procederá a comunicar al juzgado competente respecto de la medida cautelar dictada, hasta tanto se dicte la correspondiente resolución.

En aquellos casos en los cuales se decida que la víctima debe cambiar de domicilio, se informará esta circunstancia al Juzgado competente, mediante una diligencia reservada.

13. Evaluación de Riesgo

Cuando existan riesgos inminentes de agresiones (de cualquier especie) hacia la víctima, teniendo en cuenta los datos relevantes que consten en la actuación, el personal policial que se encuentre a cargo, dará intervención a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin que realice una evaluación de riesgo en relación a la víctima.

Asimismo, informará a la autoridad judicial competente, en forma detallada, las circunstancias que hacen presumir el riesgo, y solicitará el dictado de la correspondiente orden de protección.

14. Documentación

Se deberá adjuntar al acta de denuncia:

- Parte médico y/o fotografías de las lesiones de la víctima.
- Diligencia de detención e información de derechos del presunto agresor en caso de corresponder.
- Actas de comunicación con las instancias competentes mencionadas en la presente Guía (RENAR, OVD, juzgados, fiscalías, Policía Científica, entre otros).
- Cualquier otra diligencia que se considere necesaria remitir.

ANEXO NORMATIVO

I. LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES - Ley 26.485

[...]

ARTÍCULO 5º — Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

[...]

ARTÍCULO 9º — Facultades. El Consejo Nacional de la Mujer, para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá:

e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;

[...]

ARTÍCULO 11. — Políticas públicas. El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los

distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia: [...] 5.2. Secretaría de Seguridad:

- a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;
- b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;
- c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;
- d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policiales y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;
- e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

[...]

ARTICULO 26. — Medidas preventivas urgentes.

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley:

- a. 1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;
 - a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;
 - a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;
 - a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;
 - a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
 - a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;
 - a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.
- b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:

- b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;
- b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;
- b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;
- b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;
- b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;
- b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.
- b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;
- b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/ as;
- b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;
- b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

II. PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR - Ley Nº 24.417

[...]

ARTICULO 4º — El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;
- c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;
- d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

III. PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - Ley Nº 26.061

[...]

ARTÍCULO 9º — Derecho a la dignidad y a la integridad personal: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante,

intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

IV. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD – aprobado por Ley N° 26.378

[...]

ARTÍCULO 16 - Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección, tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

V. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL - Ley N° 25.087 modificatoria del Título III, del Libro II del Código Penal de la Nación Argentina

(...)

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 119 del Código Penal, por el siguiente texto: “Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;
- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).”

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 120 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119.”

ARTICULO 4º — Deróganse los artículos 121, 122 y 123 del Código Penal.

ARTICULO 5º — Sustitúyese el artículo 125 del Código Penal, por el siguiente texto:

“El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.”

ARTICULO 6º — Incorpórase como artículo 125 bis del Código Penal, el siguiente texto: “El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también, si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.”

ARTICULO 7º — Sustitúyese el artículo 126 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años, el que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere o facilitare la prostitución de mayores de dieciocho años de edad mediando engaño, abuso de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción.”

ARTICULO 8º — Sustitúyese el artículo 127 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con prisión de tres a seis años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, mediando engaño, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción.”

ARTICULO 9º — Sustitúyese el artículo 128 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años el que produjere o publicare imágenes pornográficas en que se exhibieran menores de dieciocho años, al igual que el que organizare espectáculos en vivo con escenas pornográficas en que participaren dichos menores.

En la misma pena incurrirá el que distribuyere imágenes pornográficas cuyas características externas hiciere manifiesto que en ellas se ha grabado o fotografiado la exhibición de menores de dieciocho años de edad al momento de la creación de la imagen.

Será reprimido con prisión de un mes a tres años quien facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce años.”

ARTICULO 10. — Sustitúyese el artículo 129 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con multa de mil a quince mil pesos el que ejecutare o hiciere ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros.

Si los afectados fueren menores de dieciocho años la pena será de prisión de seis meses a cuatro años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratare de un menor de trece años.”

ARTICULO 11. — Sustitúyese el artículo 130 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que sustrajere o retuviere a una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual.

La pena será de seis meses a dos años, si se tratare de una persona menor de dieciséis años, con su consentimiento.

La pena será de dos a seis años si se sustrajere o retuviere mediante fuerza, intimidación o fraude a una persona menor de trece años, con el mismo fin.”

ARTICULO 12. — Derógase el artículo 131 del Código Penal.

ARTICULO 13. — Sustitúyese el artículo 133 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Los ascendientes, descendientes, cónyuges, convivientes, afines en línea recta, hermanos, tutores, curadores y cualesquiera persona que, con abuso de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, de confianza o encargo, cooperaren a la perpetración de los delitos comprendidos en este título serán reprimidos con la pena de los autores.”

ARTICULO 14. — Sustitúyese el artículo 72 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1º) Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.

2º) Lesiones leves, sean dolosas o culposas.

Sin embargo, en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público.

3º) Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador.

Cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre algunos de éstos y el menor, el Fiscal podrá actuar de oficio cuando así resultare más conveniente para el interés superior de aquél.”

ARTICULO 15. — Sustitúyese al artículo 132 del Código Penal, por el siguiente texto:

“En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3º párrafos, 120: 1º párrafo y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas. Si ella fuere mayor de dieciséis años podrá proponer un avenimiento con el imputado. El Tribunal podrá excepcionalmente aceptar la propuesta que haya sido libremente formulada y en condiciones de plena igualdad, cuando, en consideración a la especial y comprobada relación afectiva preexistente, considere que es un modo más equitativo de armonizar el conflicto con mejor resguardo del interés de la víctima. En tal caso la acción penal quedará extinguida; o en el mismo supuesto también podrá disponer la aplicación al caso de lo dispuesto por los artículos 76 ter y 76 quáter del Código Penal.”

ARTICULO 16. — Sustitúyese el artículo 127 bis por el siguiente:

“Artículo 127 bis. El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de menores de 18 años para que ejerzan la prostitución, será reprimido con reclusión o prisión de 4 a 10 años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima

fuere menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de prisión o reclusión de 10 a 15 años cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargado de su educación o guarda.”

ARTICULO 17. — Incorpórase el artículo 127 ter.

“El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de una persona mayor de 18 años para que ejerza la prostitución mediando engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, será reprimido con reclusión o prisión de tres a seis años.”

(...)

VI. Actos de la policía judicial y de las fuerzas de seguridad - CAPITULO II - Código Procesal Penal de la Nación –

Función. Artículo 183. - La policía o las fuerzas de seguridad deberán investigar, por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden de autoridad competente, los delitos de acción pública, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación.

Si el delito fuera de acción pública dependiente de instancia privada, sólo deberá proceder cuando reciba la denuncia prevista por el artículo 6.

Atribuciones, deberes y limitaciones. Artículo 184. - Los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad tendrán las siguientes atribuciones:

1°) Recibir denuncias.

2°) Cuidar que los rastros materiales que hubiere dejado el delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique hasta que lo disponga la autoridad competente.

3°) Disponer, en caso necesario, que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias, se aparten de aquél ni se comuniquen entre sí mientras se llevan a cabo las diligencias que correspondan, de lo que deberá darse cuenta inmediatamente al juez.

4°) Si hubiera peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica.

5°) Disponer con arreglo al artículo 230, los allanamientos del artículo 227, las requisas e inspecciones del artículo 230 bis y los secuestros del artículo 231, dando inmediato aviso al órgano judicial competente.

6°) Si fuere indispensable, ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios que se ha cometido un delito grave, o proceder conforme al artículo 281 dando inmediato aviso al órgano judicial competente.

7°) Interrogar a los testigos.

8°) Aprender a los presuntos culpables en los casos y formas que este Código autoriza y disponer su incomunicación cuando concurren los requisitos del artículo 205, por un término máximo de diez (10) horas, que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial.

En tales supuestos deberá practicarse un informe médico a efectos de verificar el estado psicofísico de la persona al momento de su aprehensión.

9°) En los delitos de acción pública y únicamente en los supuestos del artículo 285, requerir del sospechoso y en el lugar del hecho noticias e indicaciones sumarias sobre circunstancias relevantes para orientar la inmediata continuación de las investigaciones. Esta información no podrá ser documentada ni tendrá valor alguno en el proceso.

10) No podrán recibir declaración al imputado. Sólo podrán dirigirle preguntas para constatar su identidad, previa lectura que en ese caso se le dará en alta voz de los derechos y garantías contenidos en los artículos 104, párrafo 1° y último, 197, 295, 296 y 298 de este Código, de aplicación analógica al caso, todo ello bajo pena de nulidad en caso de así no hacerse, sin perjuicio de la comunicación que hará el juez a la autoridad superior del funcionario a los efectos de la debida sanción administrativa por el incumplimiento.

Si hubiese razones de urgencia para que el imputado declare, o éste manifestara su deseo de hacerlo, y el juez a quien corresponda intervenir en el asunto no estuviere próximo, se arbitrarán los medios para que su declaración sea recibida por cualquier juez que posea su misma competencia y materia.

11) Usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad.

Los auxiliares de la policía y de las fuerzas de seguridad tendrán las mismas atribuciones, deberes y limitaciones que los funcionarios para los casos urgentes o cuando cumplan órdenes del tribunal.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.434 B.O. 19/6/2001)

Art. 184 bis - Cuando se tratare de delitos cometidos por personas que tuvieran estado militar y en el interior de establecimientos militares o bajo control militar, la autoridad superior militar deberá notificar a la autoridad judicial competente y tendrá las facultades y obligaciones previstas en los incisos 2º, 3º, 4º, 8º y 9º del artículo anterior hasta que se haga presente en el lugar la autoridad judicial competente.

(Artículo incorporado por art. 24 del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)

Secuestro de correspondencia: Prohibición

Art. 185. - Los funcionarios de la policía y fuerzas de seguridad no podrán abrir la correspondencia que secuestren, sino que la remitirán intacta a la autoridad judicial competente; sin embargo, en los casos urgentes, podrán ocurrir a la más inmediata, la que autorizará la apertura si lo creyere oportuno.

VII. RESOLUCIÓN 1167/11 sobre Actuación policial ante casos de Violencia Sexual

VISTO el Decreto N° 864 del 28 de junio de 2011 y el Expediente N° 9511/11 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente MS N° 9511/11 tramita la presentación de la Sra.

Coordinadora del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el cual se remite un estilo de intervención de la BRIGADA MOVIL DE ATENCION A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL del mencionado Programa y se solicita la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD en el ordenamiento de sus Instituciones y la contribución ética y política en el resguardo de las víctimas de violencia sexual.

Que la Resolución Nº 314 de 13 de marzo de 2006 del MINISTERIO DEL INTERIOR creó el PROGRAMA “LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS” cuyo objeto consiste en la atención de abusos o maltratos, causados por el ejercicio de violencia cualquiera fuere su naturaleza, en un ámbito de contención, seguridad y garantía de sus derechos.

Que, a su vez, el artículo 3º de la mencionada Resolución dispone que las acciones a cumplir por el PROGRAMA “LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS” del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberán incluir las intervenciones de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, coordinada tal interacción según lo exigiere cada caso.

Que la BRIGADA MOVIL DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL dependiente del PROGRAMA “LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS” está conformada por 2 (DOS) profesionales del mencionado Programa y 2 (DOS) integrantes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y tiene como objeto la atención y asistencia de personas adultas, niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de ataques contra la integridad sexual.

Que a partir de la reforma constitucional de 1994, diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos adquirieron jerarquía constitucional, conforme el Artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, entre ellos, la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW, por sus siglas en inglés) que dispone la obligación genérica de los Estados parte de seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (cfr. artículo 2 de la CEDAW).

Que el ESTADO ARGENTINO se obligó a adoptar medidas efectivas a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, entre las cuales, se encuentra suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades del sector público (conf. artículos 7 y 8 de la CONVENCION AMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, aprobada por Ley Nº 24.632).

Que, a su vez, el artículo 11 de la Ley Nº 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales establece la obligación del Estado Nacional de implementar acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a fin de dar cumplimiento con las obligaciones internacionales y nacionales, el MINISTERIO DE SEGURIDAD debe asumir el compromiso de desarrollar servicios

interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales.

Que el Decreto Nº 864 del 28 de junio de 2011 estableció el OPERATIVO UNIDAD - Cinturón Sur con el objetivo de optimizar el servicio de seguridad ciudadana en la Capital Federal mediante la complementación operativa sinérgica de los cuerpos policiales y de las fuerzas federales por zona.

Que, asimismo, el mencionado Decreto dispuso que la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ejercieran funciones de policía de seguridad y las tareas de prevención e investigación de los delitos que se les asignen en las zonas de la CAPITAL FEDERAL indicadas en esa norma.

Que resulta adecuado entonces instruir a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD que cumplen funciones en el ámbito de la CAPITAL FEDERAL para que adecuen su actuación y la regulación interna vigente a fin de coordinar acciones para la atención de personas damnificadas en delitos contra la integridad sexual.

Que asimismo corresponde instruir a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD para que en aquellos casos en que las personas damnificadas en delitos contra la integridad sexual pertenezcan a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD del ámbito de la CAPITAL FEDERAL, se le dé intervención a la BRIGADA DE ATENCION DE VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la MINISTRA DE SEGURIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 22º bis de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA para que adecue su actuación y la regulación interna vigente a las “Directivas para la Coordinación de Acciones a seguir para la atención de personas damnificadas en delitos contra la integridad sexual” que se adjuntan como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA para que den inmediata intervención a la

BRIGADA DE ATENCION DE VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en aquellos casos en que las personas damnificadas en delito contra la integridad sexual pertenezcan a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD que cumplen funciones en el ámbito de la CAPITAL FEDERAL.

ARTICULO 3º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA para que en el plazo de QUINCE (15) días corridos, informen sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO I. Directivas para la Coordinación de Acciones a seguir para la atención de personas damnificadas en delitos contra la integridad sexual.

1. Cuando se presente una víctima de violencia sexual, ya sea que se trate de personas adultas o de niños, niñas y adolescentes, los funcionarios que instruyan las correspondientes actuaciones deberán requerir inmediatamente a la División CENTRO DE ATENCION A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL la concurrencia de la BRIGADA MOVIL DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL dependiente del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (Tel. 4958-4291/4981-6882). Ello, con independencia del inicio de actuaciones judiciales.

2. La concurrencia de la BRIGADA MOVIL DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL dependiente del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en los aludidos casos deberá ser requerida al mismo tiempo en que se informa al juzgado competente.

3. Ante la presencia de profesionales del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se brindará a los mismos la colaboración que fuera necesaria para que puedan cumplir con su misión, absteniéndose de emitir juicios de valor hacia las opiniones o apreciaciones técnicas que en dicho marco pudieren formularse. Se deberá ofrecer un espacio donde sólo estarán las víctimas y los/as profesionales realizando la primera entrevista. En un segundo momento, en el caso en que los/as profesionales así lo considere y en presencia de los/as mismos/as, la víctima estará en condiciones de declarar.

4. Cuando no sea necesaria la intervención del SISTEMA DE ATENCION MEDICA DE EMERGENCIAS (SAME) y a efectos de optimizar la atención de las víctimas y evitar su revictimización, el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA o la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, según corresponda, deberá consultar a los/as profesionales de la BRIGADA MOVIL DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a qué Hospital se acompañará a la

víctima.

5. En el caso de que el Juez/Fiscal interventor ordenen la intervención de la División de Medicina Legal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, dicha información será puesta inmediatamente en conocimiento de la División (TE 4346-7053/54). En caso de que la autoridad judicial no lo haga y las profesionales de la BRIGADA MOVIL DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS consideren que debe solicitarse, las autoridades policiales le facilitarán a los/as profesionales los medios para comunicarse con la autoridad judicial correspondiente. El médico legista deberá presentarse a la mayor brevedad posible en el nosocomio indicado, con el objetivo de que las revisiones correspondientes se lleven a cabo juntamente con el médico de guardia.

6. En aquellos casos en que sea necesaria la intervención del SISTEMA DE ATENCION MEDICA DE EMERGENCIAS (SAME), el personal perteneciente a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA o la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, según corresponda, se abstendrá de intervenir en la designación de quién acompañará a la víctima, salvo solicitud expresa de la víctima de ser acompañada por personal policial.

VIII. RESOLUCIÓN N° 83/12 sobre la creación de Espacios de atención de personas víctimas de violencia sexual y/o familiar.

VISTO el Expediente MS N° 26.176/11 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la reforma constitucional de 1994, diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos adquirieron jerarquía constitucional, conforme el artículo 75, inciso 22, de la CONSTITUCION NACIONAL, entre ellos, la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW, por sus siglas en inglés) que dispone la obligación genérica de los Estados Parte de seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (cfr. artículo 2 de la CEDAW).

Que el ESTADO ARGENTINO se obligó a adoptar medidas efectivas a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas (conf. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, aprobada por Ley N° 24.632).

Que, a su vez, el artículo 7 de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres dispone que los tres poderes del ESTADO, deberán garantizar, para el cumplimiento de los fines de esa ley, una serie de preceptos rectores, entre ellos, la asistencia en forma integral y oportuna de las

mujeres que padecen cualquier tipo de violencia; y el respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad.

Que la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO dispone en su artículo 3, punto 1 que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las (...) autoridades administrativas (...), una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (cfr. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada por Ley N° 23.849).

Que la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes establece en su artículo 9 “DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento (...) vejatorio, humillante (...)”.

Que teniendo los deberes de asistencia integral y oportuna, y de respeto de los derechos de confidencialidad e intimidad, en los casos de denuncias o intervenciones de personal policial por denuncias de violencia sexual y/o violencia familiar, debe brindarse atención en un espacio adecuado y reservado, alejado del resto del público, evitando que el/la damnificada/o sea revictimizado/a.

Que mediante Expediente MS N° 20.778/11, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA elevó informes sobre los lugares destinados a la espera y/o atención de víctimas de violencia sexual y/o familiar de cada una de las comisarías de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los informes elevados por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y los relevamientos en las comisarías del Area Metropolitana de Buenos Aires efectuados por personal del MINISTERIO DE SEGURIDAD permitieron advertir que, mientras que en algunos casos existen espacios adecuados para la atención de casos de violencia familiar y/o sexual, en otros no existen dichos espacios o bien éstos no reúnen las condiciones mínimas.

Que a fin de dar cumplimiento con las obligaciones internacionales y nacionales, corresponde al MINISTERIO DE SEGURIDAD instruir a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para que asigne, en cada una de las comisarías, espacios adecuados para la atención de víctimas de violencia sexual y/o violencia familiar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la MINISTRA DE SEGURIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 22º bis de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para que adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento con las pautas establecidas en el ANEXO I de la presente Resolución relacionadas con los espacios de atención de personas víctimas de violencia sexual y/o familiar.

ARTICULO 2º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para que adopte las medidas necesarias para asegurar que los espacios mencionados en el artículo 1º de la presente se encuentren disponibles las VEINTICUATRO (24) horas del día.

ARTICULO 3º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para que en el plazo de QUINCE (15) días corridos, informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO I. Espacios de atención de personas víctimas de violencia sexual y/o familiar.

1. Cuando se presente una víctima de violencia sexual y/o familiar, ya sea que se trate de personas adultas o de niños, niñas y adolescentes, las mismas deberán ser atendidas en los espacios destinados a tal fin, los que deberán ser señalizados con la denominación "OFICINA DE ATENCION DE VICTIMAS".

2. Los espacios destinados a la atención de personas víctimas de violencia sexual y/o familiar serán utilizados exclusivamente a los fines de dicha atención. Deberán permitir aislar a las víctimas tanto de forma visual como auditiva del resto del público. También garantizarse que los espacios estén libres de imágenes y motivos religiosos. Asimismo, deberá asegurarse que los espacios cuenten con cartelera siempre disponible y folletería informativa sobre la línea telefónica gratuita de denuncia del Ministerio de Seguridad (0800-555-5065) y sobre atención a Víctimas de Violencia:

- Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar Teléfono 137

La atención está garantizada durante las 24 horas los 365 días del año.

Oficina de Violencia Doméstica de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Dirección: Lavalle 1250, Planta Baja, CABA

Teléfonos: 4370-4600 internos 4510 al 4514

Correo electrónico: ovd@csjn.gov.ar

La atención está garantizada durante las 24 horas los 365 días del año.

- Atención a Víctimas de cualquier ataque sexual.

Teléfono (011) 4958-4291/4981-6882

La atención está garantizada durante las 24 horas los 365 días del año.

Guía Nacional de Recursos y Servicios de Atención en Violencia del Consejo Nacional de la Mujeres publicado en: <http://www.cnm.gov.ar/>

3. Teniendo en cuenta el informe elevado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante Expediente MS N° 20778/11 y el relevamiento efectuado en las comisarías del Area Metropolitana de Buenos Aires por personal del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los espacios de atención informados y actualmente en uso que se detallan a continuación, se destinarán exclusivamente a la atención de víctimas:

CIRCUNSCRIPCION I

Comisaría 1ª. Oficina destinada a atención de víctimas.
Comisaría 2ª. Oficina de Asistente Social/Contravenciones.
Comisaría 3ª. Oficina de Asistente Social.
Comisaría 14ª. Oficina de Contravenciones.
Comisaría 46ª. Oficina de Asistente Social.

CIRCUNSCRIPCION II

Comisaría 7ª. Oficina destinada a atención de víctimas.
Comisaría 8ª. Oficina destinada a atención de víctimas.
Comisaría 18ª. Oficina de Atención de Víctimas de Violencia Sexual.
Comisaría 20ª. Oficina de Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o familiar (gabinete asistencial).

CIRCUNSCRIPCION III

Comisaría 17ª. Oficina de la Asistente Social.
Comisaría 19ª. Oficina de la Asistente Social.
Comisaría 23ª. Oficina destinada a atención de víctimas.
Comisaría 53ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

CIRCUNSCRIPCION IV

Comisaría 16ª. Oficina de Contravenciones.
Comisaría 24ª. Oficina de Contravenciones.
Comisaría 28ª. Oficina de Asistente Social.

CIRCUNSCRIPCION V

Comisaría 29ª. Oficina destinada a atención de víctimas.
Comisaría 31ª. Oficina de Asistente Social.
Comisaría 33ª. Oficina de Asistente Social.
Comisaría 37ª. Oficina de Asistente Social.
Comisaría 51ª. Oficina de Contravenciones.

CIRCUNSCRIPCION VI

Comisaría 12ª. Oficina destinada a atención de víctimas.
Comisaría 38ª. Oficina destinada a atención de víctimas.
Comisaría 50ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

CIRCUNSCRIPCION VII

Comisaría 39ª. Oficina de Asistente Social.
Comisaría 43ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

CIRCUNSCRIPCION VIII

Comisaría 42ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 48ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 52ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

4. Las dependencias que se detallan a continuación deberán elevar, en el plazo indicado en el artículo 3º de la presente Resolución, una propuesta de espacio de atención de personas víctimas de violencia sexual y/o familiar que cumpla con los lineamientos establecidos en el presente Anexo:

CIRCUNSCRIPCION I

Comisaría 4ª.

Comisaría 22ª.

CIRCUNSCRIPCION II

Comisaría 5ª.

Comisaría 6ª.

Comisaría 9ª.

CIRCUNSCRIPCION III

Comisaría 15ª.

Comisaría 21ª.

CIRCUNSCRIPCION IV

Comisaría 11ª.

Comisaría 13ª.

Comisaría 26ª.

Comisaría 30ª.

Comisaría 32ª.

CIRCUNSCRIPCION V

Comisaría 25ª.

Comisaría 27ª.

CIRCUNSCRIPCION VI

Comisaría 10ª.

Comisaría 34ª.

CIRCUNSCRIPCION VII

Comisaría 35ª.

Comisaría 41ª.

Comisaría 45ª.

Comisaría 47ª.

Comisaría 49ª.

CIRCUNSCRIPCION VIII

Comisaría 36ª.

Comisaría 40ª.

Comisaría 44ª.

IX. RESOLUCIÓN N° 1439/12

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 30.002/2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales N° 26.485 describe los modos de ejercicio de la violencia contra las mujeres, los riesgos que éstos implican y las obligaciones estatales para intervenir de manera adecuada a través de acciones de prevención, sanción y erradicación de este fenómeno social, de acuerdo con los derechos que fueron reconocidos en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061.

Que en lo que se refiere a las obligaciones específicas para la gestión de las Fuerzas de Seguridad, la Ley N° 26.485 fija la obligación de fomentar en las Fuerzas Policiales y de Seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales (art. 11, inc. 5.2, ap. a).

Que la violencia contra las mujeres es una problemática social que, en sus casos más extremos, pone en riesgo la vida y la integridad de las mujeres y, por lo tanto, su abordaje requiere de un minucioso análisis de las condiciones en las que se produce el fenómeno, las estrategias de intervención existentes y las articulaciones que se producen entre los distintos organismos intervinientes para garantizar el acceso a la Justicia.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, a través de la Acordada N° 39 del 27 de diciembre de 2006, puso en funcionamiento una OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA (OVD) que atiende a personas afectadas por esta problemática en el ámbito de la CIUDAD DE BUENOS AIRES y, en el marco de las funciones que le fueron asignadas, realiza informes de riesgo que son generalmente tenidos en cuenta por los agentes de la Justicia a la hora de ordenar medidas cautelares que requieren para su cumplimiento de la intervención policial.

Que de acuerdo con la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo entender en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales, las cuales intervienen como auxiliares de la Justicia.

Que por el Decreto Nº 328 del 7 de marzo de 2012 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD creándose, entre otras, la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS.

Que es competencia de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS establecer mecanismos de coordinación de acciones con los funcionarios del Poder Judicial, en aquellos casos donde se requiera la intervención del Estado en cuestiones que directa o indirectamente se relacionen con la seguridad pública.

Que en el marco de las citadas funciones y, teniendo en cuenta las características con que se producen y reproducen las agresiones hacia las mujeres, es necesario mantener un registro de las órdenes judiciales que son cumplidas por las Fuerzas Policiales y de Seguridad en el marco de causas vinculadas con el ejercicio de violencia de género y de las denuncias que son recibidas en dependencias policiales a modo de analizar la capacidad de respuesta, registrar las elevaciones de actuaciones policiales a las autoridades judiciales competentes, evaluar la posibilidad de diversificar los mecanismos de abordaje para optimizar la actuación policial en el marco de lo previsto en las decisiones judiciales y sugerir mecanismos de monitoreo y cumplimiento de dichas medidas judiciales.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 22 bis y 4º, inciso b), apartado 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL y al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para informar al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS, de todos los oficios judiciales que ordenen la intervención de la Fuerza a su cargo para el cumplimiento de medidas judiciales dictadas en el marco de causas por violencia de género.

ARTICULO 2º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para informar mensualmente al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS

dependiente de la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS, de todas las denuncias recibidas por violencia intrafamiliar y delitos sexuales en dependencias policiales, de acuerdo con el formato previsto en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3° — La información relativa al cumplimiento de medidas cautelares ordenadas por la Justicia deberá ser remitida mediante copia del oficio y en soporte digital en un plazo no mayor a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su recepción; y, asimismo, se deberá informar las medidas adoptadas por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para su cumplimiento. Esta información deberá ser remitida de acuerdo con el formato previsto en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4° — El cumplimiento de la presente resolución de ningún modo retardará el debido cumplimiento de las órdenes judiciales.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO I. Denuncias recibidas por violencia intrafamiliar en dependencias policiales y derivación a autoridades Judiciales

DATOS DENUNCIANTE							DATOS DENUNCIADO			
COD CRÍA	Nro Documento	Apellido	Nombre/s	Domicilio personal	Domicilio laboral	Teléfonos	Apellido	Nombre/s	Nro Documento	Domicilio personal

DATOS DE LA DENUNCIA				ACCIONES COMPLEMENTARIAS		
COD CRÍA	Fecha	Hora	Hechos denunciados	Antecedentes en la misma comisaría	Juzgado o Fiscalía interviniente	Observaciones

ANEXO II. Intervención de las FFSS por medidas judiciales dictadas en el marco de causas por violencia de género

COD CRÍA	DATOS DE LA VICTIMA						DATOS DE LA PERSONA AGRESORA			
	Nro Documento	Apellido	Nombres	Domicilio personal	Domicilio laboral	Teléfonos	Apellido	Nombres	Nro Documento	Domicilio personal

COD CRÍA	CAUSA					INTERVENCION FFSS			
	Medida dispuesta por la Justicia	Plazo	Sede judicial	Fecha de la notificación	Vencimiento según la notificación	Acciones desarrollada para su cumplimiento o por la Fuerza de Seguridad	Datos del personal que cumplió con esas funciones	Día y hora (o período) en el que se llevaron a cabo	Observaciones

X. RESOLUCIÓN N° 1515/12

Restricción de portación, tenencia y transporte del arma de dotación del personal de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad. Adecuación de normas y procedimientos internos.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO la Ley N° 26.485, el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 inciso 2º del Decreto N° 395/75 de Reglamentación parcial sobre armas y explosivos establece que serán legítimos usuarios "...miembros de... Gendarmería Nacional y Prefectura Naval: Del material comprendido en los incisos 3º y 5º del artículo 4º de la presente reglamentación, el personal superior y subalterno, en actividad o retiro, de las Fuerzas Armadas, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina. La autorización para la adquisición, tenencia y portación del material será concedida por el Comando General de la Fuerza a la cual pertenezca el interesado o del cual dependa el organismo en que reviste, y se fundará en el estudio de los antecedentes personales y militares del peticionante. Concedida la autorización, tal circunstancia será puesta en conocimiento del Registro Nacional de Armas en la forma y oportunidad que éste determine".

Que en relación con los miembros de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el artículo 53

inciso 3º del Decreto Nº 395/75 de Reglamentación parcial sobre armas y explosivos establece que serán legítimos usuarios "...El personal superior y subalterno en actividad o retiro de los organismos mencionados, de los materiales comprendidos por los incisos 3 y 5 del artículo 4 de la presente reglamentación. La autorización para la adquisición, tenencia y portación del material será concedida por el Registro Nacional de Armas, previa conformidad de la Jefatura del organismo a que pertenezca el solicitante, que se fundará en el estudio de los antecedentes personales y profesionales del peticionante".

Que el mencionado decreto establece que las autorizaciones permitirán al legítimo usuario: "usarlo para los fines específicos a que se refiere la autorización en el lugar adecuado..." (v. art. 57 inc. 2º).

Que se han recibido en el MINISTERIO DE SEGURIDAD denuncias de personas víctimas de violencia ejercida por sus cónyuges, parejas y/o familiares integrantes de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD.

Que en tal sentido, la situación de violencia puede verse agravada por la tenencia, portación y transporte de las armas particulares y de dotación de dichos integrantes.

Que la Ley Nº 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales establece que los "tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones" (v. art. 7º, Ley Nº 26.485).

Que para el cumplimiento de los fines establecidos en la mencionada ley, el Estado debe garantizar, entre otras, la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia (v. art. 7º, Ley Nº 26.485).

Que asimismo la ley Nº 26.485 establece la potestad de el/la juez interviniente de ordenar una o más medidas preventivas de las establecidas en la ley (v. art. 26, Ley Nº 26.485).

Que en igual sentido la Ley Nº 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar establece que el/la juez interviniente podrá adoptar las medidas cautelares establecidas en esa ley (v. art. 4º, Ley 24.417).

Que ante la denuncia contra la persona integrante de los CUERPOS POLICIALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD por hechos de violencia familiar, lesiones y/o uso abusivo de armas y la adopción de las medidas previstas en el artículo 26 de la Ley Nº 26.485 y/o en el artículo 4º de la Ley 24.417, se deberán tomar las medidas necesarias para resguardar la integridad física, psicológica y moral de la persona denunciante, limitando la tenencia y portación del arma de dotación al lugar específico donde presta

servicios y evitando su traslado fuera de la dependencia.

Que en aquellos casos en los que por la índole de las funciones no resulte posible limitar la tenencia y portación del arma a la dependencia en la que presta servicios la persona denunciada, corresponderá la restricción de la tenencia, portación y transporte del arma de dotación y de las municiones correspondientes.

Que, en otro orden de ideas, en los casos en que las Juntas de Reconocimientos Médicos otorgan licencias psiquiátricas al personal de los CUERPOS POLICIALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD, se debe tender a evitar potenciales riesgos para sí o para terceros, por lo que corresponde en todos los casos la restricción de la tenencia, portación y transporte del arma de dotación y las municiones correspondientes.

Que en todos los casos antes mencionados, también se deberá, según corresponda, modificar la conformidad oportunamente otorgada o suspender preventivamente la condición de legítimo usuario y/o portación de armas y municiones particulares registradas a través de los mecanismos correspondientes ante las autoridades del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, por otra parte, la Disposición del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS N° 487 del 3 de diciembre de 2007 establece que los miembros de la Policía Federal Argentina, de las policías provinciales, de los Servicios Penitenciarios federales y provinciales, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Fuerzas Armadas, en actividad o situación de retiro “que hubieran sido exonerados o dados de baja obligatoriamente por sanciones disciplinarias relativas a hechos vinculados con el servicio, no podrán acceder ni mantener la Condición de Legítimo Usuario, debiendo proceder de acuerdo a lo estipulado por el art. 69, en los incisos a), b), c) o e), del Anexo I al Decreto 395/75, Reglamentario de la Ley N° 20.429” (v. art. 3º).

Que asimismo dicha Disposición establece que se procederá conforme lo normado por el Capítulo VI, del Anexo I al Decreto N° 395/75 en los casos en que “los miembros de la Policía Federal Argentina..., de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina..., en actividad o situación de retiro, que se encuentren procesados penalmente, previa notificación fehaciente de la jefatura de la Fuerza respectiva...” (v. art. 4º).

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 22 bis de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos adecuen sus normas y procedimientos internos y establezcan las responsabilidades correspondientes en relación a la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal de los CUERPOS POLICIALES y FUERZAS DE SEGURIDAD, en los siguientes casos:

a) Cuando se hubieren adoptado alguna de las medidas dispuestas por los artículos 26 de la Ley Nº 26.485 y/o 4º de la Ley 24.417.

El personal denunciado deberá retirar el arma de dotación en el momento de ingreso, entregándola al final de la jornada de trabajo.

En los casos en que la índole de las funciones, la situación operacional y/o la modalidad de cumplimiento de servicios del personal denunciado no permita cumplir con el retiro y entrega del arma en los términos previamente establecidos, se deberá restringir la portación, tenencia y transporte del arma de dotación.

b) Cuando las Juntas de Reconocimientos Médicos hayan otorgado licencias psiquiátricas.

c) Cuando se den los supuestos contemplados en los artículos 3º y 4º de la Disposición del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS Nº 487/07.

d) Cuando el personal se encontrare en situación de disponibilidad preventiva o situación de revista equivalente por hechos vinculados al uso de la fuerza y/o en casos graves en los que se haya detectado un accionar contrario a la normativa sobre uso de armas de fuego.

Art. 2º — En cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior se procederá, según corresponda, a modificar la conformidad oportunamente otorgada o a suspender preventivamente la condición de legítimo usuario y/o portación de armas y municiones particulares registradas a través de los mecanismos correspondientes ante las autoridades del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — El levantamiento de la medida establecida en el artículo 1º inc. a) de la presente Resolución será establecido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD y estará sujeto a las siguientes consideraciones: a) la evaluación que efectúe la Junta de Reconocimientos Médicos de la Fuerza correspondiente; b) el tratamiento que realice la persona denunciada con profesionales de salud mental especializados en la materia; c) las medidas disciplinarias que correspondan; d) los informes elaborados por el equipo interdisciplinario, conforme lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley Nº 24.417 y 29 de la Ley Nº 26.485, según corresponda; e) la resolución del juzgado interviniente en relación a las medidas adoptadas en el marco del procedimiento iniciado por la

denuncia de violencia; y f) la situación procesal penal de la persona denunciada.

Art. 4º — Las medidas previstas en el artículo 1º de la presente Resolución serán elevadas a la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS, la que pondrá la medida dispuesta en conocimiento del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCION TERRITORIAL o de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, según la materia de que se trate.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —

XI. RESOLUCIÓN N° 299/13

VISTO que la Ley de Ministerios (t.o. 1992), modificada por el Decreto N°1993 de 2010 contempla entre las competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD el entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito, y

CONSIDERANDO:

Que la violencia intrafamiliar, en tanto abuso físico, sexual o emocional es una de las principales formas de violencia contra la mujer, siendo éstas, según la OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, las víctimas predominantes sobre la totalidad de los hechos registrados en el país.

Que si bien diversas dependencias estatales se encuentran trabajando en esta problemática, en el marco de un compromiso estatal que las involucra, la totalidad y complejidad de los casos que ocurren a diario en todo el país no siempre son captados por las instituciones públicas y en los casos en los que se recibe información sobre casos es necesario mejorar los dispositivos de articulación institucional para garantizar una inmediata puesta en funcionamiento de todas las medidas posibles de protección.

Que gran parte de los casos de violencia intrafamiliar que llegan a conocimiento estatal lo hacen vía las Comisarías de las instituciones policiales federales en razón del afincado conocimiento público que éstas ostentan, a raíz de su gran despliegue territorial, con presencia y atención permanente en todos los barrios, principalmente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que las armas de fuego en el hogar constituyen un riesgo para sus habitantes en general y en un contexto de violencia intrafamiliar incrementan las posibilidades de una muerte en cualquier interacción conflictiva.

Que de acuerdo con el Mapa de la Violencia de Género elaborado por la Asociación para Políticas Públicas en 2010, 3.230 de los 5.681 homicidios de mujeres cometidos

entre 1997 y 2009 se llevaron a cabo con la utilización de armas de fuego.

Que son los hombres quienes utilizan en su gran mayoría las armas de fuego, lo cual expone a las mujeres a sufrir no sólo por el recurso a ellas para agredirlas físicamente sino que también se puede incurrir a la intimidación psíquica mediante la utilización de las armas.

Que tanto la violencia psíquica ejercida por medio del arma de fuego en el hogar así como la violencia letal que estas ocasionan contra mujeres en ocasión de conflictos interpersonales pueden prevenirse a partir de la prohibición de tenencia de armas de fuego por parte de hombres con antecedentes de violencia.

Que en el marco internacional se ha avanzado con la aprobación de protocolos de actuación policial que prevén especialmente medidas de protección relacionadas con la detección e incautación de armas en contextos de violencia familiar.

Que la Ley Marco de Armas de Fuego, Municiones y Materiales Relacionados aprobada por la Asamblea XXIV del Parlamento Latinoamericano incorpora en el Artículo 149 de la Ley de Violencia Familiar la obligación de las autoridades judiciales de librar un oficio a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Armas de Fuego, Munición y Materiales Relacionados para poner en conocimiento de dicho organismo los antecedentes de la denuncia; se informe al tribunal si el denunciado es persona autorizada para operar con armas de fuego; las armas de que disponga y su lugar de guarda.

Que distintos protocolos de actuación policial en casos de violencia intrafamiliar, como los de España; Sudáfrica; México y Paraguay disponen de medidas de protección en relación con la portación de armas de fuego por parte de agresores tales como: la obligatoriedad de indagar en todos los casos respecto de la disponibilidad de armas de fuego por parte del agresor; la incautación de armas en posesión del agresor o su entorno; la prohibición futura de portación de armas de fuego; la preservación de pruebas, entre otras.

Que la prohibición en la ARGENTINA debe ser dispuesta por el Registro Nacional de Armas dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS a partir de la toma de conocimiento de una denuncia formal que redunde en una posterior condena penal, en razón de que la Ley N° 20.429 de Armas y Explosivos exige como condición para autorizar la adquisición y tenencia para los legítimos usuarios la no existencia de antecedentes policiales o penales.

Que muchos hechos de violencia no se cristalizan en ningún certificado de antecedentes oficial en razón de que el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, que los emite, únicamente informa sobre los actos procesales, sentencias y resoluciones dictadas en todos los tribunales del país que tengan competencia en materia penal, a fin de suministrarla a quien esté autorizado para requerirla.

Que, en razón de ello, una cantidad desconocida de contextos de violencia intrafamiliar en los que existen armas de fuego y que configuran un riesgo potencial de

muerte y una amenaza efectiva de violencia para las mujeres permanecen indemnes de intervención estatal respecto de uno de los factores causales de esas situaciones, las armas de fuego.

Que una acción coordinada entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD, el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos puede coadyuvar a la prevención de estos tipos de violencias.

Que la información con la que se anoticiaran de un hecho de violencia intrafamiliar desde las dependencias policiales a las autoridades administrativas o judiciales correspondientes podrá ayudar a retirar armas de contextos conflictivos, contribuyendo a reducir la violencia y la potencialidad de un desenlace letal contra las mujeres.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través de la Resolución Ministerial N°1515/2012, instruyó a los Jefes de las FUERZAS DE SEGURIDAD a adecuar sus normas y procedimientos internos en relación con la necesidad de restringir la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal de los CUERPOS POLICIALES y FUERZAS DE SEGURIDAD entre otros casos, cuando se hubieren adoptado alguna de las medidas dispuestas por los Artículos 26° de la Ley N°26.485 y/o 4° de la Ley N°24.417.

Que teniendo en cuenta todo lo previamente mencionado es necesario impulsar pautas para la actuación inmediata de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA frente a la toma de conocimiento, por cualquier vía, de la existencia de un arma de fuego en poder o a disposición de una persona denunciada por violencia intrafamiliar bajo cualquiera de las modalidades previstas por el Artículo 6° de la Ley N° 26.485.

Que mediante el Decreto N° 328 del año 2012 se creó dentro del MINISTERIO DE SEGURIDAD la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS.

Que la Subsecretaría tiene entre sus objetivos el establecimiento de mecanismos de coordinación de acciones con los funcionarios del Poder Judicial, en aquellos casos donde se requiera la intervención del Estado en cuestiones que directa o indirectamente se relacionen con la seguridad pública.

Que la Subsecretaría también debe brindar el apoyo necesario a las instituciones judiciales y al MINISTERIO PÚBLICO, en los casos que el Estado Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actúen como auxiliares de la Justicia.

Que, a su vez, es función de esta dependencia articular las políticas de seguridad propuestas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el Decreto N° 1742/2012 fue creada en el marco de la SUBSECRETARÍA la COORDINACIÓN DE ARTICULACIÓN CON EL ÁMBITO JUDICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, la cual tiene entre sus funciones promover mecanismos de intervención para una actuación adecuada de las Fuerzas Policiales y de Seguridad en el ámbito de actuación judicial asegurando el cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley N° 26.485 para el ámbito de la jurisdicción.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o.1992).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese a los Jefes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que, ante la toma de conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar por parte de un funcionario de las Fuerzas a su cargo se proceda inmediatamente a verificar si existe o no un arma de fuego a disposición de la persona identificada como agresor de acuerdo con los procedimientos establecidos en el ANEXO I.

ARTÍCULO 2º.- Designase a la COORDINACIÓN DE ARTICULACIÓN CON EL ÁMBITO JUDICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO a efectos de coordinar la implementación de los procedimientos establecidos en el ANEXO I a través de la sistematización mensual de hechos y la tramitación de pedidos de inhabilitación ante el Registro Nacional de Armas y Explosivos.

ARTÍCULO 3º.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS la tarea de articular con el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS a fin de establecer los procedimientos administrativos para asegurar el cumplimiento de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS la tarea de impulsar la adopción de un mecanismo de articulación para la verificación de existencia de armas de fuego en los hogares en que habiten denunciantes o víctimas de violencia doméstica con los Poderes Judiciales, los Ministerios Públicos Nacionales y Provinciales, el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR y con cualquier dependencia pública que pudiera ser fuente primaria de recepción de casos de violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Anexo I

Se describen a continuación los procedimientos que deberán adoptar los funcionarios de las Fuerzas de Seguridad Federales ante el conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar en relación con los objetivos de la presente Resolución Ministerial.

Los mecanismos de verificación descriptos a continuación deberán ejecutarse cada vez que un funcionario de las Fuerzas de Seguridad Federales tome conocimiento, ya sea mediante tareas de prevención o a través de denuncias, de un hecho concreto de violencia intrafamiliar de acuerdo con todas las modalidades previstas en el Artículo 6° de la Ley N°26.485.

Para los casos en que no exista competencia territorial específica de las instituciones referidas y en los supuestos de tomar conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar, darán intervención al Juez competente solicitando se arbitren las medidas necesarias para que se verifique la existencia de un arma de fuego en poder o a disposición del denunciado.

PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN:

- FRENTE A LA O EL DENUNCIANTE: Toda persona autorizada para recibir denuncias o intervenir en calidad de preventor en representación de las Fuerzas de Seguridad Federales ante el conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar deberá consultar al denunciante o la víctima sobre la existencia de armas de fuego de acuerdo con las siguientes opciones: a) el espacio físico en que se desenvuelven los protagonistas del hecho; b) tenencia del denunciado; c) a disposición del denunciado mediante posesión de familiares directos y convivientes.

- EN EL LUGAR DEL HECHO: Toda persona autorizada para recibir denuncias o intervenir en calidad de preventor en representación de las Fuerzas de Seguridad Federales debe consultar a los protagonistas del hecho y a quienes se encuentren presentes en el lugar de la intervención sobre la existencia de armas de fuego en el espacio físico en que se desenvuelven los protagonistas del hecho o en poder o a disposición del denunciado.

- FRENTE AL RENAR: Conocido el hecho, en todos los casos se deberá requerir inmediatamente al área respectiva de cada institución el acceso por vía informática a la base de datos del RENAR a fin de verificar la existencia de un arma en tenencia del denunciado. La verificación deberá realizarse consultando la base de datos por el domicilio de la denuncia así como de las partes de la misma y de los convivientes con ellos. Obtenido el Informe se deberá hacer constar la verificación en el parte diario que corresponda, consignando horario de la consulta, respuesta brindada y funcionario policial que otorgó la respuesta.

ACTUACIÓN ANTE VERIFICACIÓN POSITIVA

En caso de ser comunicada o visualizar la existencia de una o más armas de fuego en el lugar de intervención o a disposición del agresor, se solicitará inmediatamente una orden de allanamiento y secuestro del/las armas de fuego al juez de turno fundada en la comunicación recibida o la situación percibida y en el peligro para la vida e integridad física de todas las personas vinculadas con la situación de violencia.

PROCEDIMIENTOS POSTERIORES

A los efectos de sistematizar información susceptible de ser analizada para identificar patrones criminales en casos de violencia intrafamiliar, se comunicará con carácter mensual y acorde a los mecanismos previstos en la Resolución Ministerial N°1439/2012 a la COORDINACIÓN DE ARTICULACIÓN CON EL ÁMBITO JUDICIAL EN

MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO todas las actuaciones obradas para el cumplimiento de esta Resolución.

Una vez secuestradas la/s armas de fuego, conforme los términos de la Ley N° 25.938, se tramitará mediante el RENAR la remisión del material para el depósito transitorio, comunicando dicho proceder al juez interviniente. Asimismo, con carácter mensual se remitirá copia de esta documentación a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES Y MINISTERIOS PÚBLICOS.